

MPF/lc
N.º 285/2025

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, y tiene el honor de transmitir, como anexo a la presente Nota, la respuesta del Estado de Chile a la comunicación conjunta enviada el pasado 12 de agosto de 2025 por el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (AL CHL 5/2025).

La Misión Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 12 de diciembre de 2025



SANTIAGO, 11 de diciembre de 2025

REF.: Remite observaciones del Estado de Chile

Comunicación Conjunta AL CHL 5/2025

Señora,



Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

Excelentísima señora:

Tengo el agrado de dirigirme a US. para dar respuesta a la comunicación conjunta enviada al Estado de Chile el pasado 12 de agosto de 2025 por el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Comunicación AL CHL 5/2025). En la referida comunicación, las y los titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos solicitan información sobre presuntos abusos a los derechos humanos al agua potable y saneamiento, así como al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de pobladores de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, cometidos por la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A.

El Estado de Chile, comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, agradece las observaciones y recomendaciones transmitidas por las y los titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales a través de su comunicación conjunta.

Ahora bien, en relación con las consultas formuladas en la comunicación, a efectos de preparar la respuesta, y considerando el carácter altamente técnico de la misma, este Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó información al Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Derechos Humanos; la Superintendencia de Servicios Sanitarios; la Superintendencia de Medio Ambiente; la Dirección General de Aguas; y al Servicio de Evaluación Ambiental. Al respecto, es posible señalar lo siguiente.

1. Información general sobre los hechos referidos en la comunicación conjunta

Como cuestión inicial, es necesario destacar que Chile cuenta con una Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), institución que tiene por función la fiscalización de los prestadores de servicios públicos sanitarios en el país. Al respecto, la mayoría de las alegaciones mencionadas en la comunicación conjunta han sido abordadas por esta institución, según se detallará a lo largo de este escrito.

En el caso, las denuncias se han focalizado en la Empresa de Servicios Sanitarios de San Isidro S.A. (en adelante, "ESSSI"), una empresa de tamaño menor, que atiende diversas localidades y sectores en las regiones de Coquimbo, Metropolitana, Araucanía y Los Lagos, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONCESIÓN/LOCALIDAD ATENDIDA	REGIÓN	N° de clientes residenciales	Porcentaje clientes residenciales respecto total región
Pichindagui	Coquimbo	1.162	0,47%
Los Molles	Valparaíso	1.380	0,20%
Puertas de Padre Hurtado	Metropolitana	12.203	0,49%
Altos de Cantillana	Metropolitana	1.524	0,06%
Parcela 7 Lote B (Quilicura)	Metropolitana	Sin clientes a la fecha	
Labranza	Araucanía	18.698	7,90%
Pillanlelún	Araucanía	1.691	0,71%
Panitao (Puerto Montt)	Los Lagos	2.194	1,06%
Chinquío (Puerto Montt)	Los Lagos	539	0,26%
Total		39.391	0,58%

Fuente: Informe SISS Cobertura 2024 <https://www.siss.gob.cl/589/w3-article-23520.html>

En relación con los hechos mencionados en la comunicación conjunta, a continuación, se presenta una breve descripción de las concesiones atendidas y se abordan las principales alegaciones, junto a las respuestas dadas a cada una. Asimismo, se acompañan ciertos anexos que permiten una mejor comprensión de los hechos, en caso de requerirse más antecedentes.

1.1. Pichidanguí (Región de Coquimbo)

El servicio de agua potable y alcantarillado de Pichidanguí tuvo como su primer operador, bajo la actual regulación jurídica, a la Cooperativa de Servicios de Agua Pichidanguí Ltda., que adquirió de pleno derecho la condición de concesionario. La misma le fue formalizada con fecha 19 de abril de 1999, mediante el Decreto N°829 del Ministerio de Obras Públicas. Dicha Cooperativa construyó las redes de agua potable y alcantarillado que constituyeron inicialmente el sistema.

Posteriormente, el 19 de abril de 2004 la concesión fue transferida por dicha Cooperativa a ESSSI, actual concesionaria, transferencia que consta en el Decreto N°309 del mismo Ministerio y que incluyó la entrega total del dominio y la gestión del servicio sanitario con todos sus derechos y obligaciones, incluidos los bienes afectos, planes de inversión, garantías y régimen tarifario, concesión de duración indefinida. Con el ingreso de esta concesionaria, en dicha época se realizaron diversas mejoras en la infraestructura de aguas servidas, incluyendo la eliminación de descargas de aguas servidas directas al mar, el reemplazo de colectores con daños estructurales que producían rebases en las vías públicas y la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas mediante tecnologías de Lombrifiltros.

a) Características de la concesión sanitaria

La concesión sanitaria que ostenta ESSSI en la localidad de Pichidanguí incluye las cuatro etapas del servicio: producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y tratamiento y disposición de aguas servidas.

En la actualidad, la localidad de Pichidanguí cuenta con 1.162 servicios (arranques) de agua potable y 529 servicios de alcantarillado, la cual se incrementa, por la estacionalidad de verano, a una población flotante del orden de 10.000 habitantes. Cabe indicar que un aumento de la cobertura de alcantarillado requeriría de la construcción de las obras de urbanización (conexiones y redes menores) las que, de acuerdo a la legislación vigente, no son de responsabilidad del concesionario sino del urbanizador. En el caso de viviendas existentes, este rol es asumido por los propios interesados o bien, dependiendo de la condición social de los habitantes, a través de un financiamiento público, siendo en general las Municipalidades quienes asumen el rol de ejecución de estos proyectos.

La concesión sanitaria de Pichidanguí, representa el 0,47% de la población urbana de la región de Coquimbo abastecida bajo el régimen de concesión sanitaria. Asimismo, la concesión sanitaria, solamente abarca el sector "balneario" de la localidad de Pichidanguí, existiendo un sector abastecido desde el Servicio Sanitario Rural El Esfuerzo, el cual no tiene relación ni dependencia de la concesión sanitaria.

b) Principales situaciones que han afectado a la calidad de los servicios y medidas adoptadas por la autoridad fiscalizadora

Periodo 2009-2012: eventos de turbiedad por hierro-manganeso

En los años 2009 y 2010, se presentaron reiterados eventos de turbiedad alta, provocados por el desprendimiento y resuspensión de sedimentos de hierro-manganeso (Fe-Mn) depositados al interior de la red de distribución de agua potable, especialmente en la época previa al traspaso de la concesión sanitaria a la empresa ESSSI. Ante esta situación, la SISS instruyó varias mejoras al sistema de producción y distribución de agua potable, incluyendo:

- Mejoras en el proceso de tratamiento del agua cruda, modificando las dosificaciones de los elementos oxidantes del Fe-Mn, así como su punto de inyección, para dar mayor tiempo de contacto y reacción.

- Mejoras en la etapa de filtrado del agua cruda, de forma de aumentar la eficiencia en la remoción del Fe-Mn ya oxidado.
- Renovación de la totalidad de la red de distribución cuya materialidad fuera de Asbesto Cemento, la cual fue reemplazada por tuberías de HDPE.
- Implementar un programa de lavado de redes y estanques de regulación en forma permanente.

Con las medidas instruidas se mejoró el cumplimiento de la calidad del agua potable a nivel del sistema de producción, reduciendo las concentraciones de Fe-Mn por debajo de los rangos definidos en la norma chilena de calidad del agua potable (NCh 409).

Periodo 2014-2015: evento agua salobre por intrusión salina

Dadas las condiciones de escasez hídrica que han afectado al territorio chileno, y en especial a la zona en que se ubica la localidad de Pichidangui, la cuenca del Estero Quilimarí -donde se ubican las únicas fuentes de agua disponibles en la zona- registró un descenso importante en su nivel freático en el periodo 2012 a 2015, lo cual facilitó el ingreso de una intrusión salina, producto de la cercanía con el borde costero.

Esta intrusión salina no sólo afectó las fuentes de captación de agua de ESSSI, emplazadas en la sección final del Estero Quilimarí, generando el incremento en la concentración de cloruros y sólidos disueltos, sino que también a otros sistemas de agua potable que abastecen sectores rurales en la zona. Dado que el sistema de producción no se encontraba preparado para abatir la presencia de cloruros y sólidos disueltos, y ante el escenario de generar un desabastecimiento de agua potable a la población en la época estival, se instruyó a ESSSI, mediante Oficios N°2140 y 4120 ambos del 2015, implementar un Plan de Abastecimiento Alternativo, mediante la instalación de estanques estacionarios distribuidos en la localidad. Los mismos fueron recargados periódicamente con agua potable, sin costo adicional para los usuarios, manteniendo al mismo tiempo el suministro de agua salobre por la red de distribución, solo con fines de uso sanitario no bebestible.

Junto con lo anterior, ESSSI comprometió la instalación de una Planta de Tratamiento por Osmosis Inversa ("PTOI"), para el abatimiento de los cloruros y sólidos disueltos, la cual se instaló y puso en operación el año 2015. Si bien esta PTOI permitió una reducción importante de la concentración de estos parámetros, durante varios meses del año 2015 la condición de agua presentó concentraciones por sobre la norma en los parámetros de cloruros y sólidos disueltos. Por ello, la SISS no autorizó los cargos tarifarios asociados a esta obra.

Finalmente, gracias a las precipitaciones que se registraron el año 2015 a 2017, la condición del acuífero del Estero Quilimarí mejoró en forma natural, recuperando las fuentes de producción ESSSI su condición de agua dulce.

Periodo 2016-2020: sin eventos

Como se adelantaba, en el periodo 2015 a 2017 se registraron precipitaciones cercanas a lo normal (media histórica) para la región de Coquimbo, y la provincia de Choapa, lo cual

favoreció la recuperación natural de los acuíferos y con ello, el mejoramiento en la calidad del agua cruda extraída en las fuentes del Estero Quilimarí. Por ello, en este periodo no se registran incumplimientos de calidad de agua potable asociados a cloruros y sólidos disueltos.

Periodo 2021-2022: evento agua salobre por intrusión salina

Dada la condición de escasas precipitaciones registradas en el periodo 2018 a 2021, con un déficit de precipitaciones cercano al 90% en la cuenca de Quilimarí, y los diferentes usos de agua en la cuenta, las fuentes de captación de agua con que cuenta ESSSI, emplazadas en la sección final del Estero Quilimarí, nuevamente se vieron afectadas por un proceso de intrusión salina, asociada a la baja recarga del acuífero. Por ello, la SISS, mediante Oficio Ord. SISS N° 3710/2021, instruyó a la empresa sanitaria a presentar un plan de acción que permitiera dar seguridad al abastecimiento, en términos de calidad y continuidad. El plan presentado y ejecutado por ESSSI consistió en la profundización de la Noria Cerrillos y recarga del sistema de producción con agua dulce proveniente de otras fuentes, de forma de generar una dilución de la concentración de cloruros antes de la entrega a consumo.

Sin embargo, el referido plan no cumplió con el efecto buscado, manteniéndose el incumplimiento en la calidad del agua suministrada a la población. Por lo anterior, se instruyó a ESSSI, mediante los Oficios 3305, 3623 y 3639, todos del año 2021, implementar un Plan de Abastecimiento Alternativo para mitigar la falta de suministro de agua potable, mientras que el agua suministrada a través de la red solo tenía la condición de uso sanitario. Conforme a las instrucciones de la Superintendencia, el 28 de diciembre de 2021 ESSSI informó a la población abastecida de Pichidangui que el agua suministrada no cumplía con la normativa vigente de calidad de agua potable, por lo que su uso debía ser destinado sólo para fines sanitarios. En simultáneo, se implementó un plan de contingencia, con la disposición de ocho estanques estacionarios en la localidad para el abastecimiento de agua potable para la población, los cuales se incrementaron a 24 al mes de febrero, y 46 estanques a marzo. Estos estanques eran recargados en forma periódica, en función del uso que hicieran de ellos los vecinos, y controlados diariamente por la propia empresa sanitaria, además de la Autoridad Sanitaria. En Chile, dicha función corresponde al Ministerio de Salud a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud ("SEREMIs").

En paralelo, la SISS inició un proceso sancionatorio en contra de ESSSI, por Resolución SISS N° 0374/2022 (Exp 5.000), por el cual se cursó una multa de 120 UTA.¹ Además, se instruyó a la empresa efectuar un descuento en la tarifa de agua potable que reflejara la condición efectiva de la prestación del servicio. Es así que se estableció una rebaja del 25% sobre la tarifa de producción de agua potable, aplicable a todos los usuarios de Pichidangui, la que se mantuvo vigente hasta que se superó la condición de incumplimiento y se restituyó la prestación del servicio de agua potable en condiciones normadas.

¹ Una UTA corresponde a aquella unidad tributaria mensual vigente en el último mes del año comercial respectivo, multiplicada por doce o por el número de meses que comprende el citado año comercial. El valor de la UTA en octubre de 2022 fue de \$723.720 pesos. Disponible en: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2022.htm

Adicionalmente, y como una medida estructural que permitiera asegurar la calidad y continuidad del servicio de agua potable en la localidad, se instruyó a ESSSI modificar su Plan de Desarrollo incorporando las obras tendientes a la ejecución, habilitación y puesta en operación de la Planta Desaladora. Finalmente, por Oficio Ord. SISS N°2151/2022, se aprobó la actualización del Plan de Desarrollo incorporando estas obras con puesta en operación a septiembre 2022 de la Etapa 1 y enero 2023, de la Etapa 2.

Finalmente, la Planta Desaladora entró en operación plena en el mes de enero 2023, aportando con 22 l/s de agua osmosada y remineralizada al sistema de producción. Dado el retraso presentado por ESSSI en la puesta en operación de la Etapa 1-que consideraba su puesta en operación al 01 de octubre de 2022-, la Superintendencia inició un proceso de sanción por Expediente 5.282, cursando una multa de 60 UTA por Resolución SISS N°910/2024.

Cabe señalar que la SISS, a través de su Oficina Regional de Coquimbo, realizó una fiscalización y seguimiento permanente del avance de las obras de construcción, habilitación y puesta en operación de la Planta Desaladora, en un principio en forma quincenal y a contar de diciembre 2022 en forma semanal. Junto a ello, la SISS ha participado activamente de todas las sesiones de la Mesa de Trabajo conformada por los vecinos, el Municipio de Los Vilos y las autoridades regionales, informando en cada oportunidad el estado de avance de las obras según se ha podido constatar en las fiscalizaciones realizadas, así como dando respuesta a todas las consultas presentadas por los vecinos y autoridades.

En paralelo, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a la SISS pronunciarse respecto al proyecto "Planta desaladora ESSSI" en Pichidanguí, específicamente si el efluente de dicha planta corresponde a un residuo industrial líquido y, según esa caracterización, si la instalación califica o no como establecimiento emisor conforme al D.S. N°90/2000. Ello, considerando que las plantas desaladoras de agua potable por ósmosis inversa, como es la planta de agua potable de Pichidanguí, no están actualmente afectas al D.S. N°90/2000, lo que no hace posible calificarlas, dado que su modalidad de control aún no está definida en el proceso de revisión de la norma. En ese proceso, se observó que las exigencias propuestas impactarían fuertemente en las tarifas sanitarias y por lo que una modificación normativa debe implementarse de forma gradual (OF_NC-266, de 28.01.2025).

Una vez en operación la Planta Desaladora, la SISS contrató al laboratorio DICTUC para realizar un control de calidad del agua producida y suministrada a la población de forma de verificar el cumplimiento íntegro de la norma NCh 409, que define y regula los parámetros del agua potable. Este control se realizó desde el 13 de febrero hasta el 30 de marzo de 2023, y sus resultados permiten determinar que el agua producida y suministrada a la población cumple con la Norma NCH 409/2005, por lo tanto, es potable.

Asimismo, la SISS ha trabajado en forma coordinada con otros servicios de forma que todas las temáticas reclamadas o denunciadas por los vecinos sean atendidas en base a las competencias legales y administrativas de cada uno de ellos. Es así que se ha trabajado con la SEREMI de Salud para el control de calidad del Plan de Abastecimiento Alternativo, conformado por los estanques estacionarios dispuestos en la localidad; con la

Superintendencia de Medio Ambiente, como ya se señalaba, en temas relacionados con la descarga de la salmuera y el impacto al medio ambiente; con la Dirección General de Aguas, en relación a los permisos de extracción temporales de agua; y con la Dirección de Obras Hidráulicas, por la potencial afectación a las fuentes de los Servicios Sanitarios Rurales cercanos.

Periodo 2024: Calidad del servicio de agua potable verano 2024

Durante el mes de enero de 2024, la Oficina Regional Coquimbo recibió seis reclamos de usuarios de Pichidanguí, todos relacionados a problemas de baja presión y discontinuidad del servicio de agua potable.

En fiscalización del 24 de enero de 2024, registrada en Actas N°74.416 y 74.417, se constató que el Módulo 2 de la Planta de Osmosis Inversa no estaba operativo, por falla en una pieza especial. En consecuencia, el Sistema de Producción de Agua Potable solamente estaba operando con el Módulo 1, el cual aporta 11 L/s de agua producto (43 m³/hr). Así, producto de la falla del Módulo 2, se generaba una merma en el volumen de producción de agua potable, lo cual, a su vez, provocó los déficits de presión e intermitencia en el servicio de distribución de agua potable en la localidad de Pichidanguí.

Por el incumplimiento a la calidad del servicio señalado, la SISS inició un proceso de sanción (Exp. 5529/2024), el cual concluyó cursando a ESSSI una multa de 60 UTA por Resolución SISS N°1680/2024.

Esta falla fue subsanada por ESSSI, mediante la rehabilitación y puesta en operación del Módulo 2, recuperando el 100% de la capacidad de producción del sistema de agua potable, junto con otras obras de mejoramiento en la línea de impulsión y abastecimiento del estanque de regulación.

Periodo 2024-2025: sin eventos

Desde el mes de febrero de 2024, una vez subsanada la falla en el Módulo 2 de la PTOI, no se han registrado deficiencias en la prestación del servicio, en términos de calidad y continuidad. El agua suministrada a la población cumple con la norma chilena de calidad de agua potable NCh 409, como se señala más adelante.

c) Procesos de fiscalización

En el periodo desde 2019 a agosto de 2025, la SISS realizó un total de 309 fiscalizaciones en terreno, según se detalla en la siguiente tabla. En la etapa de Producción, se consideran la fiscalización del estado de las fuentes, así como de la infraestructura de operación y producción de agua potable. En la etapa de Distribución, se consideran las actividades de control de calidad del agua potable, efectuadas mediante laboratorios externos acreditados y por fiscalizadores de la SISS. Por su parte, las etapas de Recolección y Tratamiento se refieren a las aguas servidas; en éstas se incluye la fiscalización de las Plantas Elevadoras de Aguas Servidas junto con la Planta de Tratamiento y su punto de disposición final. Finalmente, Plan de Desarrollo, corresponde a la revisión en terreno de las obras comprometidas en el Plan de

Desarrollo y ejecutadas el año anterior; instruyendo en los casos correspondientes las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio.

Año	Aspecto fiscalizado						
	Producción	Distribución	Recolección	Tratamiento	Plan de desarrollo	Otros	Total
2019	13	5	2	4	3		27
2020(*)	8	2	11	7	3		31
2021	14	11	26	13	1		65
2022	24	13	10	5	8	9	69
2023	17	2	15	5	7		46
2024	16	8	10	8	9	3	54
2025 (**)	3	3	4	2	5		17
Total	95	44	78	44	36	12	309

Notas: (*) Por Pandemia se redujeron las fiscalizaciones presenciales en terreno.

(**) Contabilizados al 31 de agosto de 2025.

d) Conclusión y situación actual

Como puede verse de los apartados anteriores, la localidad de Pichidanguí efectivamente fue afectada por diversos eventos de calidad de servicio, entre ellos dos relevantes episodios de sequía, que impactaron fuertemente la disponibilidad del recurso hídrico en la región. Dichas situaciones se produjeron especialmente en época de verano, considerando el importante aumento de la población flotante que se produce en ese periodo, por las características de balneario que tiene esta localidad. Durante estos incidentes, la empresa distribuyó agua potable mediante estanques fijos, con agua provenientes de otros servicios de agua potable, conforme a las instrucciones de la SISS, además de agua por la red de distribución para efectos sanitarios.

A la fecha, esta situación está superada, gracias a la implementación de las plantas de osmosis inversa, que están permitiendo distribuir agua potable conforme a la norma chilena de agua potable, norma técnica basada en los límites normativos recomendados por la Organización Mundial de la Salud. Ahora bien, cabe consignar que en ningún caso se ha constatado la intrusión de aguas residuales que pudieran haber afectado la calidad del agua potable del sistema concesionado de Pichidanguí, contrario a lo que se señala en la comunicación conjunta.

A modo más general, y respecto de la descarga de la salmuera de las plantas de osmosis inversa, es importante precisar que, mediante oficio N°02561/2025, el Ministerio de Medio Ambiente entregó al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad la propuesta de modificación del DS SEGPRES N°90/00 que regula las descargas de aguas residuales a cursos de agua superficial. Esta propuesta incluye la regulación de las descargas de este tipo de

plantas, la que será fiscalizada por la SISS en las condiciones y plazos que establecerá esta nueva normativa².

Para mayor detalle, se acompañan como **Anexo N°1** antecedentes relevantes para los hechos mencionados en este apartado.

1.2. Los Molles (Región de Valparaíso)

ESSSI tiene la concesión de los servicios de producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas en la localidad de Los Molles, perteneciente a la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. La misma se ubica a unos 192 kilómetros al norte de la capital Santiago de Chile, cerca de la Carretera Panamericana, a unos 8 kilómetros al sur del límite hacia la Región de Coquimbo.

A diciembre de 2024, ESSSI entregaba el servicio de agua potable a 1.380 clientes residenciales y el servicio de alcantarillado a 609 clientes. La localidad presenta la variación típica de consumo que se genera en las localidades de tipo balneario, con una demanda de agua potable promedio en verano sobre dos veces la demanda del periodo marzo-noviembre. La cobertura del servicio de agua potable es de 100% para la zona de concesión.

a) Descripción general de los sistemas

El sistema de producción de agua potable en Los Molles tiene su fuente de agua cruda en cinco sondajes y seis norias emplazados en la zona. El agua cruda en este sector costero contiene mucha salinidad, además de una alta carga de fierro y manganeso. Actualmente, la mezcla del agua de los sondajes y las norias permiten abastecer una planta desalinizadora. Previo al proceso de ósmosis inversa, el agua debe ser perpetrada sometiéndose a un clarificador y dos etapas de filtración *green sand*. El total del agua producida se clora y se almacena en dos estanques de regulación que suman 1.500m³. En la zona no hay otras fuentes de agua de mejor calidad.

En relación al servicio de alcantarillado, las aguas servidas recolectadas se conducen gravitacionalmente hasta una Planta Elevadora de Agua Servidas ubicada en la parte baja de la localidad, desde donde se impulsa a una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS") en base a lodos activados (tratamiento de 2,1 l/s en verano y en promedio 0,6 l/s durante el resto del año). Actualmente la recolección sólo cubre alrededor del 43% de las viviendas ubicadas dentro del territorio de la concesión.

Cabe indicar que el aumento de la cobertura de alcantarillado requiere de la construcción de las obras de urbanización (conexiones y redes menores) las que, de acuerdo a la legislación vigente, no son de responsabilidad del concesionario sino del urbanizador. En el caso de viviendas existentes, este rol es asumido por los propios interesados o bien, dependiendo de la condición social de los habitantes, a través de un financiamiento público, siendo en general las Municipalidades quienes asumen el rol de ejecución de estos proyectos. Ahora bien, en

² El expediente de revisión de esta normativa puede revisarse en el siguiente link: https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=924972.

este caso, la concesionaria ha realizado un proyecto de ingeniería de manera voluntaria para la construcción del sistema.

Finalmente, cabe mencionar que la concesión de servicios sanitarios de Los Molles fue previamente operada por la Empresa de Agua Potable Los Molles. La misma tuvo reiterados problemas de calidad del servicio de agua potable y de recolección y tratamiento de aguas servidas, lo que llevó a su caducidad declarada por el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas ("MOP") N° 176, de fecha 02 de abril del 2012. Luego de un periodo de administración provisional, la explotación de esta área concesional fue adjudicada a ESSSI mediante Decreto Supremo MOP N° 315, de fecha 13 de junio del 2014. A partir de ello, se introdujeron diversas mejoras en la infraestructura de agua potable y de recolección, además de la construcción de planta de tratamiento de aguas servidas, evitando de ese modo que la descarga por filtración en un sistema colapsado siguiera generando afloramientos en zona aledaña a una escuela pública.

b) Principales situaciones que han afectado a la calidad de los servicios y medidas adoptadas por la autoridad fiscalizadora

Verano de 2020

Existieron cortes parciales de agua potable en Los Molles entre el 05 y el 11 de febrero del año 2020, por desequilibrio del balance oferta-demanda de al menos 6 días seguidos. El déficit de producción se debió compensar con el uso de camiones aljibe (1.972 m³), que distribuyeron a la población agua potable, proveniente de otras localidades.

Verano de 2021

Se verificó un déficit de producción, lo que debió ser compensado por la empresa sanitaria mediante el relleno de estanques de distribución con camiones aljibe. Se contabilizó el aporte de 3.462 m³.

Verano de 2022

La empresa ESSSI realizó corte de emergencia a toda la localidad entre las 22:00 del 01/01/22 y las 09:00 hrs. del 02/01/22 por pérdida de regulación en estanque (1.341 clientes). Este déficit en la producción se compensó con pérdida de calidad en el agua producida (agua salobre), debiendo distribuirse agua potable mediante camiones aljibe. Los incumplimientos de la calidad del agua fueron sancionados por la SISS.

Verano de 2023

Una falla de producción en la desaladora generó problemas de calidad y continuidad en el servicio de agua potable. La empresa debió compensar el déficit de producción con aporte de camiones aljibe (6.304 m³). Los controles paralelos de la SISS constataron incumplimiento de la Norma NCH N°409/05 en los meses de febrero y marzo de 2023. Tras el correspondiente proceso sancionatorio, la SISS multó con 30 UTA a la empresa sanitaria.

Verano de 2024

Se produjo una falla en el sistema de producción; y la desaladora generó periodos de discontinuidad del servicio de agua potable en el mes de febrero de 2024. La empresa debió complementar la producción de agua potable con camiones aljibe durante el período (2.420 m³). La SISS sancionó este incumplimiento con una multa de 35 UTA.

Situación actual

Desde abril del año 2024 a la fecha no han existido eventos de percepción de mala calidad del agua potable, ni eventos de discontinuidad relevante en la entrega de agua potable.

Ahora bien, cabe señalar que los hechos anteriormente denunciados dieron lugar al inicio de un expediente de caducidad por parte de la SISS. Ahora bien, tras realizarse el procedimiento, se decidió no dar lugar a la caducidad, sin perjuicio de las exigencias realizadas a la empresa. Al respecto se tuvo en cuenta el mejoramiento objetivo de las condiciones de prestación del servicio y que un proceso de caducidad no aseguraba que se pudiese seguir entregando el servicio a la población en forma continua, situación agravada por las extremas condiciones de sequía que afectan al país, y especialmente a esta zona, que han impactado fuertemente en la disponibilidad de agua en los acuíferos y su calidad. La decisión fue comunicada personalmente por la Superintendencia a los vecinos que reciben el servicio de la empresa sanitaria, quienes mayoritariamente valoraron la decisión.

c) Otros eventos relevantes denunciados

Se han denunciado también hechos de descarga de residuos líquidos al Estuario-Humedal Los Molles. Sin embargo, en las fiscalizaciones efectuadas, de acuerdo con sus competencias, la SISS ha comprobado el cumplimiento normativo de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Por otra parte, cabe destacar que la localidad requiere de una planta elevadora de aguas servidas la cual, debido a intermitencias del servicio eléctrico, presentó fallas con el consiguiente rebase de aguas servidas. Para este efecto, se instruyó la operación continua del equipo electrógeno durante el período estival si es necesario, para evitar este tipo de fallas.

Asimismo, se han producido eventos de muerte de peces en el estuario-humedal de Los Molles en los veranos de los años 2022, 2023, 2024 y 2025. En cada uno de estos eventos la SISS ha fiscalizado y ha informado a los denunciantes y organismos con competencia ambiental. Ahora bien, se ha constatado que la descarga del efluente tratado de PTAS de Los Molles cumple con la Norma chilena (Tabla N°1, DS N° 90/00) y se han emitido informes de investigación técnica con todos los antecedentes disponibles, sin que dicha mortandad se pueda atribuir a las descargas de la empresa sanitaria.

Finalmente, también ha habido denuncias sobre baja cobertura de alcantarillado y generación de filtraciones y descargas en el humedal local; además de malos olores, acumulación de excrementos y orina desde las zonas altas. Al respecto, en Chile todas las viviendas nuevas deben tener un sistema de alcantarillado doméstico para el manejo y disposición de las aguas servidas, ya sea a través del empalme a una red pública de alcantarillado o a través de un

sistema particular aprobado por la SEREMI de Salud. No obstante, en esta localidad existe una baja cobertura de alcantarillado público. Por ello, las viviendas cuentan con sistemas domésticos con disposición por infiltración que, por la baja permeabilidad de los terrenos, pueden favorecer afloramientos que producen malos olores y escurrimientos como los denunciados. Ahora bien, el sistema de alcantarillado público se fiscaliza sistemáticamente y se ha identificado que este opera con normalidad. Sin perjuicio de lo señalado, no se descarta que puedan existir descargas irregulares de aguas servidas al humedal provenientes de viviendas aledañas en ambas riberas de este cuerpo de agua.

Se acompañan como **Anexo N°2** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en este apartado.

d) Evaluación ambiental

En lo que respecta a la competencia del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") cabe destacar que el concesionario ha ingresado consultas de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA").

Una primera consulta de pertinencia corresponde al proyecto "Tratamiento y disposición aguas servidas sector Bahía Esmeralda y Condominios Bordemar-Los Molles", que fue presentada a través de la plataforma e-pertinencias al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 14 de julio de 2017. Según lo planteado por su proponente, esta consistía en la construcción, habilitación y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y obras anexas (baño para el personal, cercos, etc.) ubicada en la localidad de Los Molles, cuyo propósito sería entregar los servicios sanitarios de tratamiento y disposición de aguas servidas a los sectores Bahía Esmeralda y Condominios Bordemar de los Molles, limitado a la población de esos sectores cuyo número se estimó en 1.462 personas.

Al respecto, el SEA de la Región de Valparaíso analizó los literales potencialmente aplicables p) y o), del artículo 10 de la Ley N° 19.300³ y, mediante la Resolución Exenta N° 401, de fecha 13 de noviembre de 2017, resolvió que el proyecto consultado debía someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. A la fecha, el proyecto no ha registrado dicho ingreso.⁴

Una segunda consulta corresponde al proyecto "Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para dos Sectores del Balneario Los Molles". Esta consulta de pertinencia de ingreso al SEIA

³ Artículo 10. "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: (...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos; p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras parejas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; (...)", en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

⁴ Para mayor detalle, el expediente de tramitación de la consulta de pertinencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-1928#/>

fue presentada a través de la plataforma e-pertinencias al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 12 de enero de 2018. Según lo planteado por su proponente, esta consistía en la construcción, habilitación y operación de un Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, mediante lodos activados en modalidad de aireación extendida, con objeto de entregar los servicios sanitarios de tratamiento y disposición de aguas servidas a dos sectores del balneario de Los Molles, los que sumarían una población total estimada de 1.462 habitantes que forman parte de la zona de concesión adjudicada. Este se emplazaba en la misma ubicación que la consulta de pertinencia descrita precedentemente. Al respecto, el SEA de la Región de Valparaíso analizó los literales potencialmente aplicables p) y o), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y, mediante la Resolución Exenta N° 166, de fecha 07 de junio de 2018, resolvió que el proyecto consultado no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.⁵

1.3. Puertas de Padre Hurtado (Región Metropolitana)

La localidad de Puertas de Padre Hurtado entrega el servicio de agua potable a 12.203 clientes y el servicio de alcantarillado a 11.843 clientes, a cargo de ESSSI. La concesión del sector Puertas de Padre Hurtado Poniente y las ampliaciones San Ignacio, Parcela 15, Parcelas 5, 98 y 1º y Equipamiento Comunal, son abastecidas por un único sistema de producción de agua potable, el cual cuenta a la fecha con sondajes de agua subterránea para el abastecimiento de la población.

Este proyecto fue ingresado al SEIA con fecha 14 de mayo de 2008, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°147, de fecha 23 de febrero de 2009, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago. El mismo consiste en la implementación de dos recintos de captación, potabilización, y regulación de agua potable (incluyendo sondajes y estanques semi-enterrados), una red de distribución de agua potable, una red de alcantarillado de aguas servidas (incluyendo plantas elevadoras), y una planta de tratamiento de aguas servidas, ubicados en la provincia de Talagante, comuna de Padre Hurtado.⁶

En el año 2022, se presentaron reclamos por parte de clientes relacionadas con olor a combustibles en el agua potable suministrada en la localidad de Padre Hurtado, sector San Ignacio villas Capilla 1,2 y 3 y Condominio Laguna del Sol. Al respecto, la SISS realizó fiscalizaciones y requirió diversos antecedentes relacionados con la calidad del agua, no identificando deficiencias en la calidad del servicio entregado a los clientes.

La comunicación conjunta también hace referencia al problema denunciado el 2018, sobre los síntomas presentados por una vecina de la zona, que la llevaron a estar hospitalizada durante ocho meses. Al respecto, y tras realizarse una investigación, se concluyó que la persona afectada no correspondía a un cliente de la empresa ESSSI sino a un servicio rural de agua

⁵ Para mayor detalle, el expediente de tramitación de la consulta de pertinencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2018-82#/>

⁶ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2897937

potable, que extraía aguas de napas con contenido de nitratos por sobre la norma de agua potable. De acuerdo con lo investigado, conforme a Oficio N° 2314 del 25.07.2023 y Minuta Técnica, a la fecha dicho servicio cuenta con tratamiento de nitratos. Sin perjuicio de ello, la SISS remitió los antecedentes a la Subdirectora de Servicios Sanitarios Rurales del MOP para la debida asistencia técnica a este servicio, que era operado por la propia comunidad.

Por su parte, cabe destacar que el agua distribuida por la empresa ESSSI en esta localidad cumple con la norma chilena que asegura su calidad.

Se acompañan como **Anexo N°3** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en este apartado.

1.4. Parcela 7 Lote B, Quilicura (Región Metropolitana)

Este sector pertenece a una concesión sanitaria cercana a la localidad de Quilicura, que atiende a diversas poblaciones a construir en el sector.

Debido a la necesidad de construir una planta de tratamiento de aguas servidas para factibilizar el sector, la empresa ESSSI debió presentar un estudio de impacto ambiental para disponer de la Resolución de Calificación Ambiental que le permitiera proceder al efecto. Más adelante en esta presentación se entregan más detalles sobre el proceso de evaluación ambiental en Chile.

El proyecto fue ingresado con fecha 15 de julio de 2021, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") Exenta N°202213001662, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago. El Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de dos Plantas de Tratamiento de Agua Potable ("PTAP" N° 1 y N° 2) y una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ("PTAS"), con una dotación proyectada de 36.700 habitantes para el año 2041. Cabe señalar que el proceso de evaluación ambiental contó con un extenso proceso de participación ciudadana.

Tras ello, diversos actores presentaron recursos de reclamación en contra de la RCA, los que abordaron materias relativas a emisiones atmosféricas, impactos sobre humedales y recursos hídricos, afectaciones a flora, fauna y sitios con valor arqueológico, riesgos de salud por efluentes, vibraciones, riesgos de inundación y eventuales fraccionamientos con otros proyectos en la zona. Durante la tramitación de la reclamación se recibieron oficios de diversos organismos públicos con competencia ambiental incluyendo la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ("CONADI"), la Dirección General de Aguas, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio Agrícola y Ganadero, la SISS, entre otros. Estos abordaron materias relativas a la calidad del aire, olores, recursos hídricos, riesgos de inundación, flora, fauna y compatibilidad territorial. Ahora bien, respecto de comunidades y pueblos indígenas, la CONADI informó que los antecedentes disponibles al momento de la evaluación no daban cuenta de la presencia de organizaciones indígenas en el área de influencia, ni de usos tradicionales en el humedal Quilicura.

Así, en esta sede recursiva, los criterios centrales discutidos se relacionaron con la delimitación de las áreas de influencia en materia hidrológica, observándose que equiparar la zona de mezcla con dicha área constituye un error que tiende a subestimarla. También se debatió el eventual fraccionamiento de proyectos, considerando la simultaneidad de titularidad, tramitación y ejecución, así como la interacción de impactos no evaluados y la relación territorial de las iniciativas. En el componente medio humano se destacó la consideración de riesgos para la salud de la población colindante, mientras que en materia de humedales y biodiversidad se establecieron condiciones precautorias incorporadas en la RCA, especialmente vinculadas a monitoreos ambientales. Asimismo, se examinó el patrimonio cultural y la posibilidad de hallazgos arqueológicos en la zona. Cabe señalar que el SEA ha velado por la incorporación de condiciones precautorias y por la participación de los organismos con competencia ambiental, con el objeto de resguardar los derechos humanos vinculados al agua, al saneamiento y al medio ambiente sano, especialmente en atención a las preocupaciones respecto de pobladores y pueblos indígenas.

El recurso de reclamación fue resuelto mediante la Resolución Exenta N°202499101392, de 10 de mayo de 2024, que confirmó lo obrado en la evaluación ambiental y resultó favorable para el titular.

Ahora bien, actualmente existen tres reclamaciones judiciales en trámite, todas ante el Segundo Tribunal Ambiental, a saber: (i) Rol R-471-2024: reclamación del artículo 17 N°6 de la Ley N°20.600;⁷ (ii) Rol R-474-2024: reclamación del artículo 17 N°6 de la Ley N°20.600; (iii) Rol R-495-2025: reclamación del artículo 17 N°8 de la Ley N°20.600. Todas las causas individualizadas precedentemente se encuentran acumuladas y judicializadas bajo el rol R-471-2024 ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, la cual se encuentra en estado de acuerdo desde el 8 de agosto de 2025. La sentencia que dicte el Tribunal Ambiental podrá ser objeto del recurso de casación en la forma y en el fondo ante la Excma. Corte Suprema.

Finalmente, cabe señalar que en caso de que dicha planta sea finalmente aprobada, la SISS exige en estos casos una serie de medidas de mitigación, especialmente en lo relacionado con el tratamiento de olores, para evitar el impacto a la comunidad.

1.5. Labranza (Región de la Araucanía)

a) Información general

Labranza es un sector de la comuna de Temuco, que se ubica en la ribera norte del río Cautín, a trece kilómetros de la ciudad de Temuco, con la que se comunica por la Ruta S-40. En los últimos años, Labranza se ha convertido en una comuna dormitorio, debido a su cercanía con Temuco. Por ello, se han generado diversos proyectos de urbanización en la zona, ocupando grandes extensiones de terrenos que años atrás eran propios del paisaje rural que rodea al sector. Así, en sus orígenes, Labranza era una comunidad de 1.500 clientes, con servicio solo de agua potable administrado por una cooperativa, sin servicio de alcantarillado ni capacidad

⁷Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041361>

de generar desarrollo habitacional o de servicios para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Sin embargo, desde que pasó a ser una concesión sanitaria regulada, ha existido un aumento exponencial de viviendas.

A la fecha Labranza tiene 18.698 clientes residenciales, que reciben el servicio de agua potable, de los cuales 94,8% tienen servicio de alcantarillado.

Labranza es la primera concesión sanitaria de la empresa ESSSI, otorgada por la SISS el año 2000. Esta primera concesión nace con el compromiso de contribuir a ampliar el acceso a los servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado.

A la fecha, la concesión de Labranza es abastecida por un sistema de producción que cuenta con una fuente superficial o captación en el río Cautín de 60 litros por segundo y fuentes subterráneas que aportan 125 litros por segundo en un conjunto de sondajes distribuidos en diversos recintos a través de toda la zona de concesión. Algunos de estos sondajes impulsan a estanques de regulación y otros alimentan directamente a la red de distribución, previo tratamiento. La cobertura de agua potable en los sectores atendidos es de 100%. Los estanques se ubican en distintos recintos dentro de la concesión de Labranza y El Carmen (Temuco).

En lo que respecta a la recolección y tratamiento de aguas servidas, la localidad de Labranza cuenta con sistema único de alcantarillado de aguas servidas, al que descargan las redes de todas las ampliaciones. En general, el sistema de alcantarillado atiende a gran parte de la población. Las aguas servidas de Labranza son tratadas en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad, una planta de tratamiento del tipo lodos activados. La primera etapa fue construida por ESSSI el año 2014, mientras que la segunda etapa se puso en marcha en diciembre de 2016. Cada etapa tiene capacidad para atender a 30.000 habitantes, con lo que actualmente se tiene una capacidad total de hasta 60.000 habitantes.

b) Evaluación ambiental

El titular Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A. ha ingresado un total de 6 proyectos al SEIA en las comunas de Temuco y Padre Las Casas y dos consultas de pertinencia asociadas al titular y a los proyectos precedentes, a saber:

- Sistema de Alcantarillado Localidad de Labranza ESSSI S.A.: Este proyecto fue ingresado al SEIA mediante Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), con fecha 14 de septiembre de 2000, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°159/2000 de fecha 11 de diciembre de 2000, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. El Proyecto consiste en la instalación de un sistema de colectores de aguas servidas, para la localidad de Labranza, teniendo su punto final de descarga en el estero Labranza en el extremo sur poniente de dicha localidad.⁸

⁸ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3217

- Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza: El proyecto fue ingresado al SEIA con fecha 24 de octubre de 2000 mediante DIA, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°21/2001 de fecha 06 de febrero de 2001, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. El proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de una planta de tratamiento de aguas servidas a través de lodos activados con aireación extendida.⁹
- Incorporación Proyecto Inmobiliario El Carmen al Sistema Sanitario de ESSSI S.A: El proyecto ingresó al SEIA mediante DIA, con fecha 14 de mayo de 2007, y fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°127, de fecha 22 de agosto de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. El proyecto consiste en provisión de suministro de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a futuros desarrollos habitacionales de Inmobiliaria Fourcade S.A., ubicados en el sector del fundo El Carmen, comuna de Temuco, para cuyos efectos se pretende la construcción de obras de conexión y empalme de redes de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, de forma de integrar estos desarrollos inmobiliarios a su sistema sanitario que actualmente opera en Labranza.¹⁰
- Regularización Obras Existentes y Obras Complementarias a DIAs “Planta de Tratamiento de As Labranza” y “Alcantarillado de Labranza”: El proyecto ingresó mediante DIA de fecha 29 de octubre de 2007, y fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°127/2007, de fecha 22 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. Consiste en la materialización de obras complementarias para que la PTAS tenga la capacidad total para una población de 30.000 habitantes.¹¹
- Ampliación PTAS San Ramón: El proyecto fue ingresado al SEIA mediante DIA con fecha 19 de enero de 2009, y calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°80/2009, de fecha 25 de marzo de 2009, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. Consiste en la materialización de obras complementarias para que la PTAS tenga la capacidad total para una población de 3.348 habitantes.¹²
- Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza ESSSI S.A.: El proyecto ingresó al SEIA mediante DIA de fecha 11 de marzo de 2009, y fue calificada mediante Resolución Exenta N°272 de fecha 18 de noviembre de 2009 por la Comisión

⁹ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3335

¹⁰ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2145008

¹¹ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=3286182

¹² Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=3491862

Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. El proyecto consiste en la implementación de una nueva planta de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Labranza a partir del traslado de las instalaciones existentes aprobadas por las Resoluciones Exentas N°159/2000, N°21/2001 y N°71/2009, citadas precedentemente.¹³

Asimismo, constan las siguientes consultas de pertinencia asociadas al titular y a los proyectos precedentes:

- Proyecto Plan de Aplicación de Lodos Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza: La consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA fue presentada a través de la plataforma de consultas de pertinencia (“e-pertinencias”) ante el SEA de la Región de La Araucanía con fecha 16 de octubre de 2017. Esta tiene por objeto una modificación de proyecto con RCA, consistente en el traslado del sistema implementado y actualmente en operación de tratamiento y disposición de aguas servidas para la localidad de Labranza. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N° 270, de fecha 19 de octubre de 2017, el SEA de la Región de La Araucanía, resolvió que la modificación en consulta no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.¹⁴
- Mejoramiento del proceso de estabilización de los lodos generados en la PTAS Labranza: La consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA fue presentada a través de la plataforma e-pertinencias al SEA de la Región de La Araucanía con fecha 18 de octubre de 2018. Esta tiene por objeto una modificación de proyecto con RCA, consistente en ajustes al clarificador secundario y la digestión de lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N° 443, de fecha 12 de diciembre de 2018, el SEA de la Región de La Araucanía, resolvió que la modificación en consulta no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.¹⁵

c) Principales situaciones que han afectado a la calidad de los servicios y medidas adoptadas por la autoridad fiscalizadora

Periodo 2012–2013

Los problemas de calidad de agua en este periodo tuvieron su origen en el pozo original que tenía esta localidad antes de ser una concesión sanitaria (el llamado pozo Villa Conaviccop). En abril del año 2012, se realizaron fiscalizaciones en la villa Conaviccop (sector Alto de Labranza) por reclamos de agua turbia, agua blanca y bajas presiones. En ese contexto, mediante Oficio Regional SISS N° 4050/ 2012, se instruyó a la empresa sanitaria, a generar

¹³ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=%203630066

¹⁴ Para mayor detalle, el expediente de tramitación de la consulta de pertinencia se encuentra disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/proceso/pertinencias/obtener/PERTI-2017-2265#/>

¹⁵ Para mayor detalle, el expediente de tramitación de la consulta de pertinencia se encuentra disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/proceso/pertinencias/obtener/PERTI-2018-2682#/>

lavados de red y a la construcción de un nuevo sondaje llamado micreros. Luego, durante el mes de febrero de 2013, la SISS contrató un laboratorio externo para certificar la calidad del agua potable, verificándose el cumplimiento normativo.

Posteriormente se recibieron denuncias en ciertos sectores por presencia de agua blanca o lechosa y un aumento de reclamos por exceso de cloro. Sin embargo, las fiscalizaciones mostraron, a partir de los resultados de un laboratorio externo, que no había incumplimiento a la calidad del agua potable, explicándose a los afectados el origen del fenómeno (cavitación).

Durante el año 2014, nuevamente reaparecieron reclamos asociados a agua potable, aunque estos se centraron en bajas presiones. En consecuencia, se instruyó a la empresa realizar un mejoramiento en las presiones sobre todo los fines de semana, dada la naturaleza de Labranza de comuna dormitorio. Así, durante el segundo semestre de 2015, se construyó el sondaje "Toñita" que permitió el mejoramiento de presiones en los sectores que presentaban oscilaciones. La entrada en operación de este sondaje ocurrió en diciembre de 2015 y permitió una mejora sustancial en las presiones de servicio.

Periodo 2015-2020

Con fecha de 2016, se emitieron dos solicitudes de fiscalización por problemas de turbiedad del agua, la cual presentaba sedimentos y una tonalidad amarilla oscura, sin olor. Ambas fueron derivadas a la SISS. Asimismo, en 2017, se realizó una fiscalización para medir la turbiedad en un domicilio que denunció exceso de cloro y turbidez. Tomadas las muestras necesarias, no se logró constatar lo denunciado, concluyendo que los parámetros medidos se encontraban dentro de lo permitido.

En 2018, se ingresaron cuatro requerimientos, tres de ellos correspondieron a solicitudes de fiscalización a la planta de tratamiento aguas servidas de ESSSI. Sin embargo, no se constataron los hechos denunciados tras recurrir al lugar. El requerimiento restante fue una solicitud de fiscalización a un domicilio que había denunciado en varias ocasiones y su caso fue derivado a la SISS de La Araucanía por ser de su competencia. Similar a ello, en el año 2019, se ingresaron cuatro solicitudes de fiscalización en las localidades de San Ramón y Labranza, lugares a los que concurren los funcionarios oportunamente.

En 2020, se ingresaron cinco solicitudes de fiscalización en Labranza, por denuncias de problemas de salud (vómitos y diarrea), lo que derivó en un sumario sanitario. Igualmente, se denunció la emanación de gases en un domicilio, en el que se constató posteriormente que el alcantarillado de la vía pública se encontraba en normal funcionamiento, sin obstrucciones o rebases de agua servidas. De todas maneras, ESSSI informó que se instalarían respiraderos que permitieran liberar la carga de gases que pudiese estar afectando a la línea de recolección de aguas servidas en el sector

Periodo 2020-2023

Solo se registra un evento de importancia ocurrido en julio del año 2020, el que afectó la calidad del agua. En principio, se produjo en el sector Brisas de Labranza, pero por topología de redes de distribución, se vieron afectados otros sectores residenciales de Labranza. Algunos

clientes realizaron reclamos a la empresa sanitaria tras presentar molestias estomacales debido a que habrían ingerido agua turbia.

Ante esta situación, la SISS inició un proceso de investigación y requirió un Plan de Acción referido a varias mejoras en el sistema de producción y distribución de agua potable, que incluyó:

- Inversiones en infraestructura para garantizar la calidad del agua potable, incluyendo recambio de redes, terminales para lavados de red, cambio de arranques galvanizados, etc.
- Mejoras operacionales, incluyendo un programa de lavado de redes especializado que permita eliminar los depósitos de manganeso en las redes.
- Programa de relacionamiento con la comunidad, incluyendo reuniones con Juntas de Vecinos y dirigentes sociales, atención de reclamos en forma oportuna, compensaciones en determinadas situaciones, información oportuna de cortes, etc.).
- Programa de relacionamiento con autoridades políticas y administrativas de la región.

Asimismo, la SISSS aplicó una sanción de 60 UTA a la empresa sanitaria.

Para verificar las medidas instruidas, la SISS realizó alrededor de 50 fiscalizaciones en el periodo, junto con contratar cinco controles paralelos para verificar la calidad del agua potable suministrada a la población. Estas medidas se tradujeron en mejoras y obras nuevas, como un nuevo centro de producción de agua potable, mejoras en el cumplimiento de calidad del agua potable a nivel del sistema de producción, reduciendo las concentraciones de Fe-Mn por debajo de los rangos definidos en la norma NCh 409, lo que se ha mantenido en el tiempo.

La autoridad sanitaria también realizó una investigación. Al respecto, se concluyó que el evento de mala calidad afectó al menos a 159 personas, siendo presumiblemente originado por consumo de agua potable luego de días de lluvias y arreglos en alcantarillados en el sector de Labranza. Sin embargo, no se logró confirmar el agente etiológico.

Denuncias de olores molestos y aguas servidas

Entre los años 2020 y 2021, la SISS recibió reclamos asociados a olores molestos desde la población denominada Brisas de Labranza. Ante esta situación, la SISS instruyó, mediante los Oficios 1032/2021, 1249/2021, 1944/2021, una serie de mejoras al sistema de recolección de aguas servidas, incluyendo:

- Cierre inmediato de válvula que permite escurrimiento de aguas servidas desde la Planta Elevadora de Aguas Servidas ("PEAS") El Carmen hasta Brisas de Labranza.
- Disminución del tiempo de residencia hidráulico de las aguas servidas en PEAS El Carmen.
- Disminución de gases en la impulsión su control y medición que demuestre que las medidas adoptadas son las idóneas.

Las medidas instruidas implicaron alrededor de 35 fiscalizaciones en el periodo. Asimismo, la empresa adoptó medidas adicionales que conllevaron a la ejecución de obras. Ello incluyó la instalación de variador de frecuencia en equipos de PEAS El Carmen; instalación de sistema de aireación en PEAS El Carmen; prolongación de colector paralelo en 420 metros de HDPE de 250 mm; e instalación de doble tapa de carbón activado en cámaras de inspección pública del sector afectado por malos olores. Con estas medidas implementadas se logró la eliminación de reclamos por olores molestos. La SISS ejecutó fiscalizaciones de seguimiento, no evidenciando la reiteración de este problema de calidad en el servicio de recolección de aguas servidas. Ahora bien, producto de la falla en la calidad del servicio entregado, la SISS inició un proceso de sanción que derivó en una multa de 45 UTA a la Empresa Sanitaria.

Tras ello, no han existido problemas en las redes de recolección de la localidad de Labranza, salvo problemas eventuales operacionales, comunes en este tipo de infraestructura.

En paralelo, la Superintendencia de Salud reportó una coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente mediante ORD. OAR N°54/2022, mediante el cual se solicitó realizar una fiscalización a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de San Ramón, propiedad de ESSSI. En ese contexto, se encontraron falencias de operación que derivaron en la apertura de un sumario sanitario, en el que quedaron establecidas todas las deficiencias, más otras de carácter sanitario y de salud ocupacional.

Descargas al Estero Botrolhue

La región de La Araucanía es una zona de alta pluviosidad. En épocas de lluvias, las redes de aguas aumentan su caudal, excediendo su capacidad de porte, lo cual implica rebases en la vía pública o afloramiento en las viviendas. Para evitar esta situación de riesgo a la salud de las personas, la normativa contempla la existencia de los aliviaderos de tormenta o de emergencia, los cuales disponen el exceso de caudal en los cuerpos de agua. La SISS ha instruido y regulado las condiciones en las cuales dichos dispositivos pueden operar, restringiendo su utilización solamente a los días con lluvias y hasta 72 horas después de finalizada ésta, cuestión que es fiscalizada la referida Superintendencia.

En el período comprendido entre los años 2012 al 2020, sólo se recibió un reclamo o denuncia por un presunto uso indebido de aliviadero de tormenta, con fecha 22 de febrero del 2017, el cual fue ingresado al sistema registro de reclamos con el número 20296192. Ante ello, la SISS instruyó a la Empresa Sanitaria por medio del Ord N° 1908, remitir los antecedentes del hecho, los cuales fueron remitidos por el concesionario con fecha 5 de abril del 2017, demostrando que no se había utilizado dicho aliviadero. No obstante, y para tener una mayor certeza del uso adecuado de estos dispositivos, la SISS instruyó a la empresa la instalación de un sello de seguridad en la válvula que permite su activación.

Conforme a los análisis de las denuncias efectuadas, todos los rebases ocurridos han tenido lugar dentro de las 72 horas posteriores a las lluvias, no existiendo incumplimiento normativo por este hecho. Ahora bien, esta es una materia de permanente seguimiento por parte de la Superintendencia. Asimismo, se ha solicitado a la comunidad que, en caso de hechos detectados, estos sean denunciados de inmediato a la SISS, aportando pruebas fotográficas o

de video que permiten contribuir de manera significativa para tomar acciones contra las empresas sanitarias que puedan afectar los cursos de agua.

En el mismo sentido, y según información proporcionada por el Ministerio de Salud, desde 2015 y hasta el 31 de agosto de 2025, se registraron 24 solicitudes de fiscalización relacionadas con cauce del Estero Botrolhue y la ESSSI. En la gran mayoría de las ocasiones, fiscalizadores concurren a los lugares indicados y constataron el normal funcionamiento, sin obstrucciones o rebases de agua servidas.

A modo ejemplar, en 2024, se ingresó una solicitud de fiscalización asociada a la Planta de Tratamiento San Isidro y sus plantas elevadoras, donde se solicita informar por ductos de descargas al estero Botrolhue. Fiscalizadores de la SEREMI de Salud, realizaron verificación de las dos descargas señaladas en el Oficio ORD N°240091 de fecha 18-03-2024 y, al momento de la fiscalización del ducto proveniente de la PEAS ubicada en calle La Cosecha, no se constató descarga de aguas servidas por dicha tubería. Asimismo, en cuanto a la descarga de agua al Estero Botrolhue desde la cámara de succión de la planta de agua potable, no se constataron focos de insalubridad que pudieran causar afectación a la salud de las personas.

Problemas relacionados con aspersión de aguas servidas desde la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad

Entre los años 2020 y 2023 se produjeron una serie de denuncias por un fenómeno denominado mediáticamente “lluvia de caca” (lluvia de fecas) en la localidad de Labranza, por presencia de manchas de tonalidad café en ventanas de casa, parabrisas y carrocerías de autos, ropa ubicada en exteriores, entre otros, que fueron asociadas a residuos de la PTAS.

La SISS ha fiscalizado sistemáticamente estos eventos, y no se ha encontrado evidencia de que las manchas que aparecieron en ventanales, muros y otros objetos en el sector se debieran a problemas de mal funcionamiento de la planta de aguas servidas de la localidad. Para una mejor verificación de esta denuncia se instruyó a la empresa ESSSI, mediante Oficio ORD N°4549/2020, la instalación de paneles de tela blanca en tres puntos estratégicos dentro de la instalación y con orientación a las poblaciones que eran afectadas por estos eventos. Sin embargo, en las cinco fiscalizaciones de seguimiento que se realizaron, no se evidenció la presencia en estos paneles de manchas asociadas a residuos propios de aguas servidas. Por ello, se concluyó que no existía evidencia que indicara estas manchas procedieran desde la PTAS, teniendo además presente que estas eran de color marrón y tenían una densidad más similar a las heces de pájaros y no a lodos aireados. Adicionalmente, estas mismas manchas se encontraron en vidrios de casas ubicadas en otras ciudades, donde no existen PTAS a menos de 5 kilómetros.

De forma paralela, se coordinó una fiscalización por parte del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de La Araucanía, puesto que esa repartición cuenta con laboratorio que permitiría determinar la composición de las gotas presente en las casas. Los análisis de estas muestras no arrojaron resultados efectivos de desarrollo de coliformes fecales, bacteria característica de las aguas servidas domiciliarias. En consecuencia, tampoco pudo

acreditarse que las manchas presentes en las viviendas hayan tenido su origen en la planta de tratamiento, situación que ha sido comunicada a la comunidad.

Se acompañan como **Anexo N°4** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en este apartado.

1.6. Panitao (Región de Los Lagos)

a) Información general

El sistema de agua potable y alcantarillado del sector de Panitao, cercano a la ciudad de Puerto Montt (región de Los Lagos) presta servicio a 2.194 clientes residenciales y tiene una cobertura de 100% para la zona concesionada y de un 95% en la recolección de aguas servidas. El sistema de abastecimiento de agua potable se lleva a cabo a través de dos fuentes subterráneas (sondajes), potabilización por medio de hipoclorito de sodio, filtros en presión, un estanque de regulación de 600 m³ y una presurizadora que forma parte del sistema de distribución de agua potable con una demanda entre 9 y 11 l/s.

El sistema de recolección de aguas servidas considera su conducción gravitacional hasta la Planta de Tratamiento de lodos activados. Esta Planta consta de una cámara de rejillas, sentina, planta elevadora de aguas servidas de cabecera, un reactor clarificador de 900 m³, un sistema de desinfección a través de Hipoclorito de Calcio, un caudal de tratamiento de 600 m³/día aproximadamente y su punto de descarga del agua tratada se ubica en el río Gómez.

b) Evaluación ambiental

El titular del proyecto ha ingresado un total de 4 proyectos al SEIA en la Región de Los Lagos y una consulta de pertinencia asociada al titular, a saber:

- Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la Concesión del Sector Panitao – ESSSI S.A.: Este proyecto fue ingresado al SEIA mediante DIA, con fecha 18 de octubre de 2017, y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°259 de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. El Proyecto consiste en entregar los servicios sanitarios definitivos de suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas, al sector Panitao, específicamente a la zona de concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresas de Servicios Sanitarios San Isidro, y tiene por objeto atender a una cantidad de habitantes definida y diseñadas para atender la población proyectada en la zona a partir del nivel de saturación de la zona de concesión la cual se estima en 36.700 habitantes.¹⁶
- Implementación de los Servicios Sanitarios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao: Este proyecto fue ingresado al SEIA mediante DIA, con fecha 18 de julio de 2016, y calificado ambientalmente desfavorable mediante la Resolución Exenta N°30 de fecha 25 de enero de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los

¹⁶ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2132812956

Lagos. El Proyecto consistía en la entrega de servicios sanitarios de suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas, al sector Panitao, para atender el área de extensión urbana denominada "Sector Panitao", Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue. El rechazo de este proyecto se fundamentó en que el Titular no subsanó las omisiones e inexactitudes que permitieran acreditar la inexistencia de (i) riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; (ii) efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; y (iii) reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.¹⁷

Luego, se informa que revisado el sistema electrónico "e-pertinencias", consta la siguiente consulta de pertinencia asociada al titular:

- Solución Transitoria Captación y Provisión Agua Potable y Tratamiento y Disposición Aguas Servidas: La consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA fue presentada al SEA de la Región de Los Lagos con fecha 24 de febrero de 2017. Esta consiste en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones de captación y provisión de agua potable y de tratamiento y disposición de aguas servidas, cuyo propósito es entregar los servicios sanitarios de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas servidas al sector Panitao, a una población de 2.499 personas. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N° 89, de fecha 27 de febrero de 2017, el SEA de la Región de Los Lagos resolvió que la modificación en consulta no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.¹⁸

c) Principales situaciones que han afectado a la calidad de los servicios y medidas adoptadas por la autoridad fiscalizadora

Tratamiento de aguas servidas

El año 2018 y previa consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, ESSSI construyó el proyecto "Solución Transitoria para Captación y Provisión de Servicios de Agua Potable y Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para el Sector de Panitao", consistente en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones de captación y provisión de agua potable y de tratamiento y disposición de aguas servidas. Ello, con el objeto de entregar los servicios sanitarios de suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas al sector Panitao. El proyecto consideró la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y una Planta de Tratamiento de Agua Potable, las que se emplazaron en un terreno de 5,5 hectáreas. Igualmente, el proyecto consideró el trazado del ducto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de aproximadamente 5,5 km, desde la planta elevadora hasta la ribera del río Trapén.

¹⁷ Para mayor detalle, el expediente de evaluación ambiental del proyecto se encuentra disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2131614779

¹⁸ Para mayor detalle, el expediente de tramitación de la consulta de pertinencia se encuentra disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-541#/>

Desde marzo de 2018, la SISS comenzó a fiscalizar la planta de aguas servidas provisoria hasta esa fecha, emitiéndose una resolución de monitoreo en julio de 2018, previa instrucción de resolver debilidades operacionales propias de la puesta en marcha de la planta provisoria.

Por otra parte, en julio de 2018 el Tercer Tribunal Ambiental ordenó paralizar de forma inmediata el vertimiento de las aguas servidas tratadas de la solución transitoria de tratamiento y disposición de ESSSI hacia el estero Trapén. La empresa ESSSI presentó una reposición, que fue aceptada por tribunal de forma condicionada. Finalmente, el año 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental aprobó el proyecto de la nueva planta de tratamiento, que incluyó modificación del punto de descarga hacia el río Gómez, modificación que entró en operación en mes de junio de ese año. A la fecha ha existido un normal cumplimiento normativo y en el caso de excedencia de algunos parámetros normados, se han adoptado las medidas administrativas correspondientes.

Corte de agua potable por dos días y medio a la totalidad de clientes de la concesión Panitao

En el mes de junio del año 2022, se produjo una falla de una tubería matriz de 280 mm en HDPE. Esta contingencia implicó el corte del suministro de agua potable a la totalidad de los 890 clientes de la concesión Panitao, que se extendió desde la noche del día 26.06.2022 hasta la madrugada del 29.06.2022. Durante ese periodo, se realizaron actividades de fiscalización y se instruyó -como en todos los cortes de suministro-, el abastecimiento de emergencia con agua potable, mediante camiones aljibe. Este hecho fue debidamente investigado y sancionado por la Superintendencia.

1.7. Chiquí (Región de Los Lagos)

a) Información general

El sistema de abastecimiento de agua potable del sector denominado Costa Chiquí consta de una captación superficial, potabilización por medio de hipoclorito de sodio, filtro en presión, un estanque de regulación de 900 m³ y sistema de distribución de agua potable con una demanda entre 10 y 11 l/s.

Respecto al sistema de recolección de aguas servidas, hasta antes de marzo de 2023 las aguas servidas de la Concesión Costa Chiquí se recolectaban y se conducían gravitacionalmente hasta una planta de tratamiento de aguas servidas mediante lodos activados, cuya descarga del efluente tratado se disponía en el estero Chiquí. Desde marzo de 2023 dejó de operar la Planta de Tratamiento y en el mismo recinto comenzó su operación una planta elevadora de aguas servidas denominada Chiquí que, a través de una impulsión de aproximadamente 7 km, descarga a la red de recolección del sistema Panitao. En la actualidad esta concesión presta los servicios anteriormente mencionados a un total de 539 clientes.

La cobertura del servicio de agua potable es de 100% para la zona de concesión y la de alcantarillado alcanza a un 100% de la población.

b) Principales situaciones que han afectado a la calidad de los servicios y medidas adoptadas por la autoridad fiscalizadora

Eventos de turbiedad

Los días 04, 05 y 06 de mayo de 2020 se presentaron eventos de turbiedad en el servicio de distribución de agua potable prestado en el sector Costa de Chiquí, abastecido por Planta de Agua Potable de Costa Chiquí que afectó a la totalidad de clientes de ese sector.

La empresa sanitaria fue requerida de dar cuenta de estos hechos, explicando que el evento producido estaba asociado principalmente a los altos niveles de turbiedad que arrastró el agua del estero Chiquihue, producto de las lluvias convectivas que cayeron en la región, teniéndose registro de hasta 185 NTU de turbiedad en los controles aplicados al agua cruda el día 04 de mayo, situación que no pudo ser abordada por el sistema de tratamiento existente. Posteriormente con fecha 27 de noviembre de 2020, la SISS recibió una denuncia en representación de 250 vecinos de Costa Chiquí y Brisas de Chiquihue, comuna de Puerto Montt, en la que se manifestó la mala calidad del agua potable.

La Superintendencia formuló cargos y sancionó a la empresa sanitaria por afectar la calidad del agua distribuida.

Aguas servidas

En marzo de 2023, con la entrada en operación de la impulsión de aguas servidas desde la Planta elevadora Costa Chiquí hacia la Planta de tratamiento Panitao, se generaron reclamos por olores molestos percibidos por los clientes del sector Panitao, tanto dentro como fuera de las viviendas.

Cabe destacar que este sistema de recolección considera su conducción gravitacional hasta la Planta Elevadora de Aguas Servidas, que, mediante una impulsión de aproximadamente 7 km, descarga a la red de recolección del sistema Panitao. Al poner en operación este sistema, se produjo arrastre de gases, lo que se solucionó con la instalación de ventilaciones a lo largo de la conducción y la instalación de filtros de carbón activado en las cámaras públicas de la red de recolección. Asimismo, en noviembre de dicho año se coordinaron acciones para atender a trece clientes de la localidad de Panitao acordando en dicha ocasión soluciones caso a caso.

Se acompañan como **Anexo N°5** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en el apartado anterior (Panitao) y este (Chiquí).

Como puede verse, en todos los casos referidos, las situaciones descritas corresponden a situaciones que fueron abordadas oportunamente por la SISS, sancionando las conductas irregulares al amparo de la legislación vigente y asegurando que la calidad del servicio otorgado esté dentro de los estándares normativos establecidos en el país. Asimismo, los casos han sido objeto de revisión por parte de los organismos con competencia ambiental y sanitaria, según la legislación chilena.

2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas especiales adoptadas para garantizar que el agua distribuida en las comunidades mencionadas sea apta para el consumo humano, mientras se verifica si la empresa está cumpliendo de manera íntegra con sus obligaciones legales

Esta pregunta ha sido parcialmente abordada en el apartado anterior, con referencia a las diversas medidas adoptadas para asegurar que la empresa cumpla con sus obligaciones legales en las diversas áreas de concesión. En este apartado, se entregan antecedentes complementarios.

2.1. Aspectos generales

Preliminarmente, cabe señalar que el art. 34 del DFL 382/1989 Ley General de Servicios Sanitarios¹⁹ señala que *"El prestador estará obligado a controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normativas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad normativa y del Ministerio de Salud"*.

Para controlar la calidad del agua potable suministrada por las concesionarias sanitarias en todo el país, se genera un gran volumen de información (más de 2.900 análisis diarios como promedio). La misma debe ser evaluada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en forma mensual, de acuerdo con lo que se establece en la Norma Chilena NCh409/1.Of. 2005. Agua Potable - Parte 1: Requisitos, norma que establece los requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional, y Parte 2: Muestreo, que establece requerimientos del número y distribución de muestras de agua que se debe exigir a las concesionarias sanitarias.

Al respecto, mediante Oficio SISS N°2529 del 18 de diciembre de 2006, la Superintendencia instruyó a todas las concesionarias sanitarias el protocolo de intercambio de información sobre Calidad del Agua Potable PRO14. A través de este protocolo se remiten a la institución los resultados de los análisis que deben realizar todas las empresas sanitarias para verificar la calidad del agua potable que se suministra a la población. Mediante el señalado protocolo de intercambio, se recibe en forma mensual la información que se genera diariamente en todos los servicios sanitarios del país.

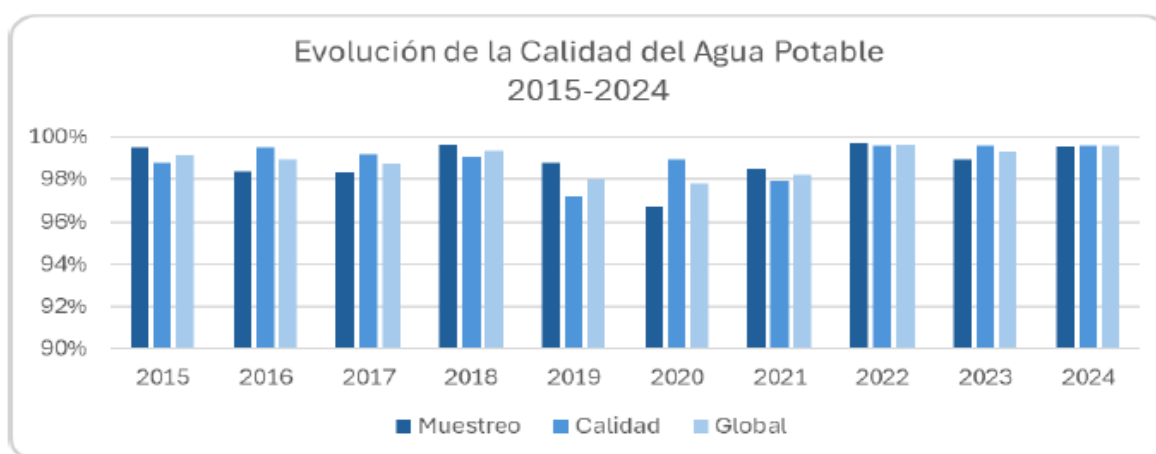
El siguiente cuadro representa un resumen de la información recibida a nivel nacional entre los años 2020 y 2024:

Año	Número de empresas	Número de servicios	Número de análisis	Análisis/día
2020	48	398	1.070.360	2.941
2021	46	398	1.057.444	2.905
2022	44	398	1.056.577	2.903
2023	42	397	1.060.303	2.913
2024	42	397	1.055.223	2.988

¹⁹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

En ese contexto, considerando el alto número de resultados que se generan en este proceso, y dadas las limitaciones estructurales y de costos a que está sujeta la Superintendencia, se ha privilegiado el propio autocontrol de las empresas concesionarias. Ello corresponde a controles sistematizados realizados por los mismos prestadores sanitarios, de acuerdo con procedimientos claramente instruidos por la SISS. El resultado de los autocontroles es procesado y analizado por personal de la Superintendencia a fin de verificar el cumplimiento de normas e instrucciones, solicitando las correcciones necesarias en la eventualidad de incumplimientos y/o aplicando sanciones cuando corresponda.

Esta gran cantidad de análisis, sobre los 85.000 mensuales a lo largo de todo el país, permiten tener una buena confiabilidad de los sistemas de control implementados y le otorgan a Chile un merecido reconocimiento a nivel mundial por la calidad del agua potable suministrada. Ello se demuestra en el siguiente gráfico de cumplimiento de los requisitos normados:



Ahora bien, con la finalidad de asegurar que la información proporcionada por las concesionarias sanitarias corresponda efectivamente a los servicios prestados y dado que resulta prácticamente imposible validar cada uno de los datos remitidos, se han establecido diversos sistemas para la validación de la información relativa a la calidad del agua potable suministrada, que se detalla a continuación.

2.2. Control directo de la calidad del agua potable

Dado que varios aspectos que se deben monitorear para comprobar la calidad del agua potable suministrada -como son las posibles contaminaciones bacteriológicas, la presencia de cloro libre residual, la turbiedad, el olor, sabor, color y otros-, se caracterizan por tener un comportamiento esencialmente dinámico en el tiempo (dependiendo de numerosos factores, tales como las características del agua cruda, el clima, el caudal de las fuentes de agua, las condiciones operativas y de infraestructura, etc.), la Norma Chilena establece una serie de requisitos que deben ser evaluados mensualmente, con un número mínimo de muestras, para determinar si se da cumplimiento a los requisitos establecidos.

Al mismo tiempo, los procedimientos de autocontrol y procesamiento de la respectiva información pueden sufrir modificaciones al interior de las concesionarias, originados por cambios organizacionales, de personal o de procedimientos lo que, en definitiva, puede arriesgar la calidad de la información suministrada a la Superintendencia.

Como una manera de comprobar efectivamente si la información proporcionada por las concesionarias en el marco del protocolo PR014, corresponde realmente a la calidad del agua potable suministrada, la Superintendencia realiza periódicamente controles directos de la calidad del agua potable, sobre la base de que dos evaluaciones efectuadas sobre un mismo producto, en forma independiente una de la otra, pero con la misma metodología de control, deben dar un resultado similar.

El control directo de la calidad del agua potable se basa en campañas de muestreo no informadas a las empresas sanitarias, que son realizadas con el apoyo de un laboratorio externo acreditado, aplicando las mismas metodologías analíticas e instrucciones que se ha dispuesto sean aplicados por los concesionarios, sobre una muestra de servicios de agua potable y respecto de parámetros que se considera son los de mayor presencia en el país.

El propósito del muestreo directo del agua potable es validar de manera selectiva la información remitida del autocontrol de la calidad del agua potable, que deben presentar los prestadores sanitarios a la Superintendencia. Este tipo de controles también contribuye a la preocupación por parte de los entes fiscalizados por aumentar la confiabilidad de la información proporcionada y constituye una instancia de verificación, mediante un ente externo, de la calidad del agua potable, para el caso que sea requerido, producto de reclamos o de situaciones irregulares. Además, los programas de control directo permiten establecer puntos de riesgo y determinar las necesidades de fiscalizaciones especiales. De esta manera, se realiza una fiscalización más oportuna en sus resultados y más eficiente y eficaz en sus recursos.

Adicionalmente, de acuerdo con el presupuesto disponible, la SISS realiza sus propios controles de la calidad del agua para verificar la información suministrada por las empresas, a través de laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Normalización (contratados por medio de licitaciones públicas).

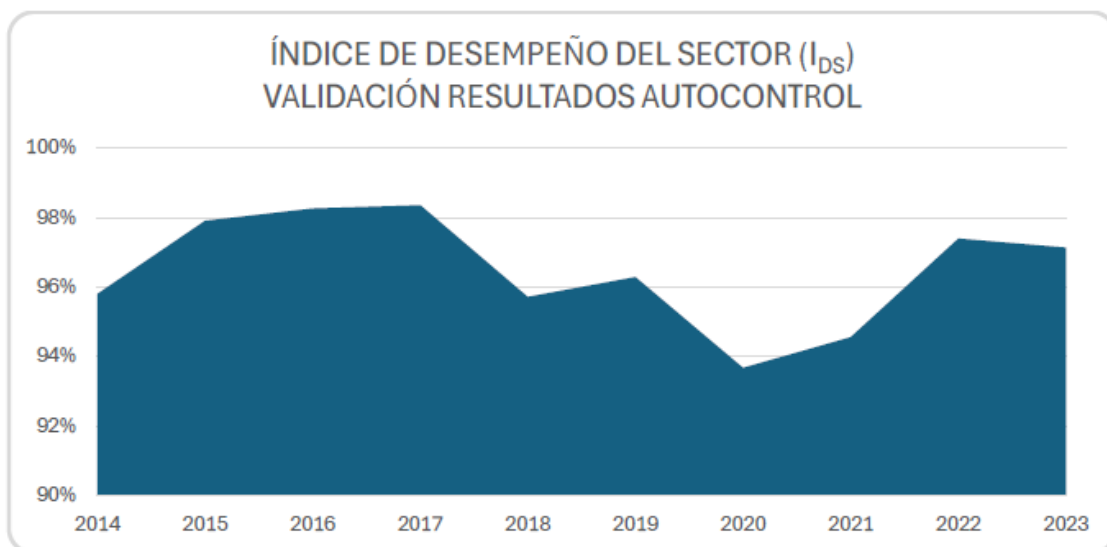
La siguiente tabla presenta un resumen de los controles directos de agua potable que ha realizado esta Superintendencia, durante el período 2020-2024, para validar de manera selectiva la información remitida del autocontrol de la calidad del agua potable.

Año	Número de Servicios Controlados	Número de Análisis Realizados
2021	73	>7.000
2022	100	>9.000
2023	78	>7.500
2024	75	>8.100

2.3. Validación de resultados del proceso de autocontrol de la calidad del agua potable.

Como otra forma de verificar la fidelidad de los datos remitidos por las concesionarias sanitarias, se efectúa en forma anual una auditoría de validación de los resultados del proceso de autocontrol de la calidad del agua potable, mediante una consultoría externa a la SISS. La misma está destinada a validar los datos de los controles de calidad físicos, químicos y bacteriológicos, con una muestra del universo total de los resultados informados, a través de una comparación entre la información disponible entre las bases de datos de la SISS, con los respaldos que deben proporcionar las empresas sanitarias.

El resultado de esta acción es un Índice de Validación de Desempeño del Sector Sanitario (IDS), el cual, en la última auditoría realizada en el año 2024, alcanzó un valor de 97,13%.



2.4. Sistema de publicación de resultados sobre la calidad del agua potable

Asimismo, como una manera de entregar información de la calidad del agua potable en Chile, se actualiza mensualmente la página web de la SISS denominada "Parámetros calidad del agua",²⁰ en la cual se presenta el detalle de cumplimiento de cada uno de los servicios urbanos de agua potable del país en los 43 parámetros establecidos en la normativa nacional, así como consolidados a nivel país.

2.5. Nueva versión del Manual de métodos de ensayo para agua potable

En el año 1997, ante la ausencia de definiciones concretas en el país respecto de metodologías oficializadas para el análisis de la calidad del agua potable suministrada a la población, la SISS como organismo fiscalizador del sector, estimó conveniente elaborar con el concurso de

²⁰ Disponible en: <https://www.siss.gob.cl/589/w3-propertyvalue-8974.html>

asesores especialistas y basado en el *"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 19th ed. del año 1995"*, la primera versión del "Manual de Métodos de Análisis Físico-Químicos para agua potable". Este documento, sumado a las normas chilenas para análisis bacteriológicos que existían en esa época, estableció las metodologías de ensayo oficiales y alternativas que se han utilizado en Chile durante los últimos 25 años, para el autocontrol y la fiscalización de los servicios de agua potable a lo largo de todo el país y que fueron paulatinamente acreditadas por los laboratorios del sector.

La actualización y posterior oficialización durante el año 2006 de las normas de agua potable NCh409/1 y NCh409/2, cuya aplicación se hace obligatoria a nivel nacional a partir de enero del año 2007, significó la incorporación de nuevos parámetros de calidad, así como la modificación de algunos de los valores máximos permisibles para la presencia de compuestos químicos en el agua potable utilizada para la actividad humana. Este hecho sumado a otras consideraciones (que en el periodo se han publicado dos nuevas ediciones del *Standard Methods*, que han existido avances tecnológicos que permiten acceder a metodologías más sensibles y exactas, y que existen hoy en día en el mercado equipos de costo razonable más eficientes y de mayor operatividad), motivaron la necesidad de actualizar el Manual de Métodos SISS, tanto en el año 2007 como en el año 2024.

La versión 2024 del Manual SISS sobre Métodos de Ensayo para Agua Potable, describe los métodos oficiales que se deben aplicar en todo el país, para el control de calidad del agua potable y sus fuentes de captación. La estructura del nuevo manual obedece a la misma presentada en la norma de agua potable respecto de los parámetros de calidad normados y está dividido en ocho capítulos que detallan paso a paso todas las condiciones de: envases, preservantes, tiempos máximos de almacenamiento de muestras, metodologías analíticas y procedimientos que se deben aplicar, como así también los aspectos más relevantes del control de métodos que se deben considerar para lograr resultados confiables y reproducibles.

Como puede apreciarse del análisis de todos los sistemas de control desarrollados, por parte de la SISS ha existido una permanente preocupación porque la calidad del agua potable suministrada por las empresas concesionarias de servicios sanitarios sea apta para el consumo humano y de cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma Chilena NCh409 /1.Of. 2005. Agua Potable – Parte 1: Requisitos y Parte 2: Muestreo.

2.6. Control de la autoridad sanitaria

Como complemento a la información entregada en los apartados anteriores, cabe señalar que la SEREMI de Salud, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en el Código Sanitario D.F.L. N°725/1967²¹ y al Decreto Supremo N°735/1969²², Reglamento de los Servicios de Agua destinados al consumo humano, mantiene un programa de vigilancia sanitaria permanente y continuo en cuanto al control bacteriológico, físico-químico y requisitos de desinfección. Ante problemas de incumplimientos relacionados con la calidad

²¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5595>

²² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=197226>

sanitaria del agua para consumo humano, la Autoridad Sanitaria procede con los sumarios sanitarios de rigor.

Ello, en línea con lo dispuesto en el Decreto 735 "Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano" el cual, en su artículo 5° establece que *"El Presidente de la República, mediante decreto supremo, podrá autorizar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva para que intervenga directamente la explotación de un servicio de agua potable, cuando se compruebe que su funcionamiento constituye un peligro para la salud de la población que sirve"*.

2.7. Situación particular de ESSSI

En particular y referido exclusivamente con la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. – ESSSI, el número de análisis de agua potable anual remitido para cada uno de sus servicios atendidos se señala en la siguiente tabla:

Región	Servicio	2020	2021	2022	2023	2024
Coquimbo	Pichidangui	1.453	1.583	1.490	2.870	3.453
Valparaíso	Los Molles	1.434	1.560	1.768	2.486	3.256
Araucanía	Labranza	3.132	3.815	5.159	5.253	9.672
Araucanía	Pillanlelbún	1.102	1.109	1.422	2.199	2.734
Los Lagos	Panitao	1.179	1.248	1.646	3.032	2.984
Los Lagos	Chinquío	1.222	1.536	1.694	3.007	2.998
Metropolitana	Huertos Familiares	1.937	3.019	3.335	3.050	2.607
Metropolitana	Puertas de Padre Hurtado	1.702	2.158	2.897	3.109	5.278
Metropolitana	SI-Cantillana	940	1.105	1.316	3.031	3.027

En relación con el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua potable establecidos en la norma chilena, estos han sido los siguientes:

Año	Empresa	Cumplimiento muestreo	Cumplimiento calidad	Cumplimiento global
2020	ESSSI - San Isidro	95,56%	99,83%	97,70%
2021	ESSSI - San Isidro	93,75%	99,63%	96,69%
2022	ESSSI - San Isidro	94,64%	92,70%	93,67%
2023	ESSSI - San Isidro	95,93%	97,63%	96,78%
2024	ESSSI - San Isidro	92,53%	98,59%	95,56%

a) Pichidanguí (Región de Coquimbo)

Producto de la crisis hídrica que afectó a la región de Coquimbo, y se expuso en la respuesta a la pregunta 1, la SEREMI de Salud, teniendo presente la emergencia hídrica y sanitaria en la localidad de Pichidanguí, priorizó la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano distribuida en los estanques estacionarios abastecidos por camiones aljibe, efectuando mediciones en terreno de los parámetros de desinfección, turbiedad, pH y control de la calidad bacteriológica del agua para consumo en los estanques habilitados por la empresa ESSSI. Ello, toda vez que el agua proporcionada por la red de distribución de la sanitaria no era apta para el consumo humano, cuya provisión era solo con fines sanitarios para las viviendas (uso en inodoros, lavado de ropa, limpieza u otros).

En este contexto, la SEREMI de Salud, reinició el programa de vigilancia en cuanto al monitoreo de la calidad bacteriológica y fisicoquímica del agua para consumo humano en la red distribución del servicio, una vez que la SISS informa el cumplimiento de los estándares de calidad del agua y de operación del sistema producción de agua potable de la empresa.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, en la actualidad, conforme a la disposición de los recursos pecuniarios asignados y capacidad analítica del Laboratorio de Salud Pública Ambiental, la Autoridad Sanitaria Regional lleva a cabo una vigilancia permanente y continua en el citado servicio de agua potable, realizando en forma mensual análisis bacteriológico de las muestras de agua obtenidas en la red de distribución del servicio, además del control de los requisitos de desinfección y de la calidad físico-química (parámetros de cloruro, sulfato, hierro y manganeso), cuyos resultados son informados posteriormente a la empresa sanitaria. Se adjunta documento Anexo N° 6.1 con información de la vigilancia sanitaria correspondiente al periodo del año 2021 a 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante enfatizar que la SEREMI de Salud en el periodo de los años 2020 a 2021 y en el contexto de la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 y de la escasez hídrica, mantuvo la vigilancia sanitaria de la calidad del agua en dicho servicio, tomando muestras para controles bacteriológicos y físico-químico en la red de distribución, cuyos resultados fueron notificados a la empresa ESSSI para la adopción de las medidas pertinentes, procediendo además a iniciar los sumarios sanitarios ante el incumplimiento de la calidad del agua a la normativa legal vigente.

Asimismo, se recibieron denuncias relacionadas con la deficiente calidad del agua distribuida por la red del servicio, además del escurrimiento de aguas servidas y olores molestos asociados a la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas (Lombrifiltro) de la localidad operada por la empresa sanitaria ESSSI, siendo estas atendidas por fiscalizadores de la SEREMI de Salud.

Por último, es necesario precisar que las acciones y medidas sanitarias llevadas a cabo por la SEREMI de Salud en el marco de la vigilancia del agua para consumo humano son de alta preeminencia en el contexto de la salud de las personas y se enmarcan en las funciones de la Autoridad Sanitaria, que se relacionan directamente con el resguardo de la salud pública. En este sentido, es importante indicar que la Autoridad Sanitaria se mantiene en constante

vigilancia ante escenarios en que pueda verse comprometida la salud de las personas, estableciendo la coordinación con la Superintendencia de Servicios Sanitarios u otras instituciones atinentes en la materia a nivel regional.

Se acompañan como **Anexo N°6** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en este apartado correspondiente a sumarios, solicitudes ciudadanas y fiscalizaciones.

b) Labranza (Región de La Araucanía)

En cuanto a la situación de la localidad de Labranza, entre 2019 y 2021, se realizaron seis fiscalizaciones, las cuales llevaron al inicio de sus respectivos sumarios sanitarios por constatarse el incumplimiento de las normas vigentes. Las resoluciones de los sumarios incluyeron la amonestación, el sobreseimiento y multas de entre 5 y 25 UTM²³ en los casos más complejos, como la presencia de coliformes totales fuera del rango normativo.

Entre el año 2021 y 2025, se han llevado a cabo acciones de fiscalización que han tenido como resultado las actas de visitas, la toma de muestras y las mediciones de cloro libre residual y turbiedad, constatando el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Cabe destacar, que desde el año 2021 a la fecha, en Labranza se han realizado entre 5 a 10 fiscalizaciones de vigilancia de la calidad del agua por año, en cumplimiento a sentencia definitiva del 11 de diciembre 2020 en el recurso de protección Rol N°6868-2020. Dicha vigilancia consta de:

- Toma de muestras por Laboratorio de SEREMI de Salud, de acuerdo con Informe de vigilancia de sistemas de agua potable y aguas servidas abastecido por la ESSSI.
- Inspección y mediciones de terreno en viviendas de cloro libre residual y turbiedad.

Desde septiembre del 2024 a la fecha no hay ingresos de solicitudes de fiscalización o denuncias formales asociados a la producción de agua potable de la empresa de servicio sanitarios San Isidro en Labranza. Sin embargo, en 2025, la Inspección del Trabajo solicitó una fiscalización que derivó en el inicio de un sumario sanitario, principalmente por deficiencias relacionadas a condiciones de salud ocupacional, el cual aún se encuentra en proceso

c) Pillanlelbún (Región de La Araucanía)

En cuanto a la situación de la localidad de Pillanlelbún, en 2018, ante una denuncia, la SEREMI de Salud ejerció su rol de vigilancia y llevó a cabo una fiscalización a la planta de agua potable ESSSI en el sector mencionado por una investigación epidemiológica de brote Fasciola hepática. Tras llevar a cabo el proceso, las principales observaciones fueron:

²³ Una UTM es una unidad definida en Chile que corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se utiliza como medida tributaria. Dado que el valor de la UTM varía según la fecha, al momento de realizar las fiscalizaciones –de las cuales tres contemplaron la aplicación de multas– los valores vigentes eran los siguientes: el 23 de julio de 2020, la UT, correspondía a \$50.322; el 19 de agosto de 2020, a \$50.272; y el 25 de febrero de 2021, a \$51.131.

- Falta de protección sello sanitario en pozo captación, presencia de vectores sanitarios (babosas) en su interior, restos de hojas y ramas de árboles.
- Falta de mantención en estanque de regulación, corrosión en partes metálicas, vectores sanitarios en su interior (babosas).

Además, se encontró que dentro del mismo recinto se encuentra la planta de tratamiento de agua potable y la planta tratamiento aguas servidas, siendo solo una persona (operador) el encargado de operar ambas plantas, lo que genera riesgo sanitario de contaminación cruzada durante la operación de ambas plantas. Como resultado de ello, según el Acta de fiscalización Folio N°39963 de fecha 05.11.2018, se inició un Sumario Sanitario, resuelto a través de Resolución de sentencia N°19091006 de fecha 03.06-2019 que impuso una multa de 5 UTM.

En cuanto a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Pillanlelbún, al año 2025, no se han recibido denuncias, aunque la Inspección del Trabajo solicitó la fiscalización de las instalaciones. Luego del procedimiento llevado a cabo por parte de la SEREMI de Salud (fiscalizadores de Salud Ocupacional y fiscalizadores de Unidad de Agua) en conjunto a los fiscalizadores de Inspección del trabajo, se inició un sumario sanitario, principalmente por deficiencias relacionadas a condiciones de salud ocupacional. Este sumario aún se encuentra en proceso.

Se acompañan como **Anexo N°7** una serie de antecedentes relevantes para complementar los hechos mencionados en este apartado

d) San Ramón (Región de La Araucanía)

En 2015 se ingresaron dos requerimientos en los que se solicita la fiscalización y toma de muestras de las aguas para el consumo humano. En ellos, se constató el funcionamiento normal y dentro de los parámetros normales de la normativa legal vigente. Entre 2016 y 2018 no se registraron requerimientos relacionados con instalaciones de agua potable o de aguas servidas.

Luego, en 2019, se ingresaron dos solicitudes de fiscalización por la preocupación del mantenimiento de las copas de agua de empresas San Isidro, lo cual derivó en el inicio de un sumario sanitario luego de constatar deficiencias que afectaban al operador del sistema. En concreto, estas deficiencias correspondían a: a) el operador de planta de agua potable no contaba con elementos protección personal para trabajos en altura y trabajos con manipulación de químicos; b) realiza trabajos de operación planta aguas servidas, perteneciente a la misma empresa, generando contaminación cruzada al operar ambas plantas; c) no se acredita al momento de visita que el operador cuente con los exámenes médicos preventivos tanto para planta aguas servidas como los necesarios para planta agua potable (examen altura física – vacunas hepatitis – exámenes); d) no se acredita registro de limpieza estanque de hormigón que acumula agua para la planta de agua potable; e) no se acredita al momento de visita contar con registro de análisis calidad de agua potable, parámetros microbiológicos y parámetros fisicoquímicos.

En los años 2020, 2021 y 2023, no se registraron requerimientos relacionados con las instalaciones de agua potable. En 2022, se recibió una denuncia por malestar estomacal de personas abastecidas por este sistema, lo que derivó en un seguimiento en terreno verificando con mediciones y se concluyó que los parámetros de Hierro, Turbiedad y Cloro Libre Residual, además del análisis microbiológico y físico químicos, estaban en límite establecido por la normativa vigente y cumplían con ella.

En cuanto a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de San Ramón, entre los años 2015 y 2020 no se registraron requerimientos relacionados con las instalaciones de PTAS. Luego, en 2021, se llevó a cabo una fiscalización que inició un sumario sanitario por el deficiente funcionamiento dentro de la Planta. Asimismo, en 2022, se ingresó una solicitud de fiscalización que encontró falencias de operación, por lo que se inició un sumario sanitario donde quedaron establecidas todas las deficiencias, más otras de carácter sanitario y de salud ocupacional. Como resultado, se sancionó con multa por Resolución No 23090513 del 15-05-2023. Finalmente, en 2023, se realizó una fiscalización por programa de vigilancia de PTAS que dio origen a un sumario sanitario que impuso una multa de 10 UTM por resolución N°24090427.

3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas y los compromisos asumidos para asegurar que la empresa cumpla efectivamente con las obligaciones que le corresponden para reestablecer un servicio de agua potable que cumpla con los estándares del derecho humano al agua en cuanto a acceso, calidad y aceptabilidad.

En lo que respecta a la continuidad de los servicios de agua potable, la Ley General de Servicios Sanitarios DFL MOP 382/88,²⁴ establece su artículo 34 que *“El prestador estará obligado a controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad normativa y del Ministerio de Salud”*. Por otra parte, el artículo 35 de este mismo cuerpo legal establece que *“El prestador deberá garantizar la continuidad y la calidad de los servicios, las que sólo podrán ser afectadas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrá afectarse la continuidad del servicio, mediante interrupciones, restricciones y racionamientos, programados e imprescindibles para la prestación de éste, los que deberán ser comunicados previamente a los usuarios”*.

La fiscalización de esta normativa está a cargo de la SISS. Es por ello que, en todos los casos denunciados, y conforme se detalla en los apartados anteriores, se adoptaron medidas, y en los más complejos, se instruyó la repartición de agua potable a través de medios alternativos.

En lo que respecta a la calidad, como ya se señalaba en el apartado anterior, el agua potable distribuida por todas las empresas concesionarias de servicios sanitarios en el país debe dar estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Chilena NCh409 /1.Of. 2005. Agua Potable - Parte 1: Requisitos y Parte 2: Muestreo, lo cual asegura que el agua potable distribuida es apta para el consumo humano. En tal sentido, todos los meses la

²⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5545>

Superintendencia evalúa los análisis realizados y en los casos en que se presentan incumplimientos a la normativa vigente, aplica las medidas administrativas correspondientes.

4. Por favor, proporcione información acerca de las medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, incluyendo políticas, legislación y regulaciones, para cumplir con sus obligaciones de proteger contra el abuso de los derechos humanos por parte de las empresas domiciliadas en territorio y/o jurisdicción, incluso para asegurar que lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos en los derechos humanos a lo largo de sus actividades, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

En lo que respecta a la competencia de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como ha sido desarrollado en apartados anteriores, en Chile existe un completo marco regulatorio de los servicios de agua potable y saneamiento, que contempla un conjunto de reglas y disposiciones destinadas a proteger los derechos de los consumidores, desde compensaciones, obligaciones de reembolso, instancias de reclamo ante la misma empresa y la entidad reguladora. Adicionalmente, existe un control jurisdiccional y administrativo que pueden ejercer tanto los tribunales como la Contraloría General de la República, destinado a conocer y resolver denuncias de abusos o incumplimientos, tanto de prestadores como de la SISS.

En ese sentido, la autoridad regulatoria (SISS), puede ejercer medidas o acciones destinadas a garantizar la seguridad del público y resguardar los derechos de los consumidores y, junto con fiscalizar a los prestadores, podrá pedirles informes e inspeccionar los servicios y, en general, adoptar todas las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que son exigibles al sector.

En términos más generales, el marco regulatorio de los servicios de agua potable y alcantarillado en Chile es un sistema complejo que abarca diversas leyes, decretos y reglamentos. A continuación, se presenta un listado de los principales cuerpos normativos que lo conforman, con una breve descripción de cada uno:

- Leyes principales
 - Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas (Ley General de Servicios Sanitarios)²⁵: Es la ley principal del sector, que regula la prestación de servicios públicos de producción y distribución de agua potable, así como la recolección y disposición de aguas servidas. La misma establece el régimen de concesiones sanitarias, las bases para la fijación de tarifas, las relaciones entre las concesionarias y los usuarios, y la fiscalización del sector.

²⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5545>

- Ley N° 18.902 de 1989 (Superintendencia de Servicios Sanitarios)²⁶: Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), el organismo encargado de fiscalizar a las empresas sanitarias, de velar por el cumplimiento de las normativas y de garantizar la calidad y la continuidad de los servicios. Es el ente regulador principal del sector.
 - Ley N° 20.998 de 2017 (Ley de Servicios Sanitarios Rurales)²⁷: Esta ley es fundamental para el sector rural, ya que establece un marco jurídico e institucional específico para los servicios sanitarios rurales, que históricamente se regían por normativas menos especializadas. Reconoce a las organizaciones comunitarias como administradoras de estos servicios y establece los requisitos para su funcionamiento y fiscalización.
 - Ley N° 18.778 de 1989 (Ley de Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado)²⁸: Establece un subsidio destinado a las familias de menores ingresos para ayudarlas a costear el consumo de agua potable y alcantarillado. Busca garantizar el acceso a estos servicios básicos a los sectores más vulnerables de la población.
- Reglamentos y Decretos:
- Decreto MOP N° 50 de 2003 (Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado o RIDAA)²⁹: Este reglamento establece las normas técnicas para el diseño, construcción y puesta en servicio de las instalaciones de agua potable y alcantarillado al interior de las propiedades, tanto residenciales como de otro tipo. Define las exigencias de materiales, dimensiones y procedimientos para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de estas instalaciones.
 - Decreto MOP N° 1199 de 2005 (Reglamento de las Concesiones Sanitarias y Normas sobre Calidad de Atención a los Usuarios)³⁰: Detalla las normas para el otorgamiento, fiscalización y caducidad de las concesiones sanitarias, y establece las obligaciones de las empresas concesionarias en cuanto a la calidad del servicio y la atención a los usuarios.
 - Decreto MOP N° 453 de 1988 (Reglamento de la Ley de Tarifas)³¹: Reglamenta el sistema de fijación de tarifas de los servicios sanitarios, estableciendo procedimientos y criterios para determinar los cargos fijos y variables que las empresas sanitarias pueden cobrar a sus clientes.

²⁶ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30274>

²⁷ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100197>

²⁸ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30157>

²⁹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207101>

³⁰ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243794>

³¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=98618>

- Decreto MOP N° 735 de 1969 (Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano)³²: Este decreto es una base importante que establece las condiciones sanitarias para la provisión de agua potable destinada al consumo humano. Cabe destacar que el mismo ha sido modificado y complementado por otras normativas.
 - Decreto MOP N° 1.122 de 1981 (Código de Aguas)³³: Si bien no regula directamente los servicios sanitarios, el Código de Aguas es la ley que rige el aprovechamiento de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Otorga los derechos de aprovechamiento de agua a las empresas y particulares, lo que es un pilar fundamental para el desarrollo de los servicios sanitarios.
 - D.S. MINSEGPRES N°90/00 Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales³⁴: Esta norma está vigente en el país desde el año 2000, y su objetivo es la protección ambiental prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales mediante el control de los contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos de agua receptores, mejorando sustancialmente la calidad ambiental de dichas aguas, de manera que éstas mantengan o alcancen la condición de ambiente libre de contaminación.
 - D.S. MINSEGPRES 46/2002³⁵: Establece la Norma de emisión de residuos líquidos a Aguas subterráneas, es decir, descargas de residuos líquidos que se infiltran al subsuelo y llegan a acuíferos.
 - D.S. MINSEGPRES N°4/2010³⁶: Regula el manejo de los lodos generados en el tratamiento de las aguas servidas, tanto el uso benéfico en suelos agrícolas y forestales, como la disposición final en sitios autorizados.
- Normas Chilenas (NCh)
- NCh 409/1.Of2005 (Agua potable - Parte 1: Requisitos): Establece los requisitos de calidad que deben cumplir el agua potable y en todo el territorio nacional, incluyendo parámetros microbiológicos, de turbiedad y de sustancias químicas. Es una norma técnica de referencia obligatoria para las empresas sanitarias.
 - NCh 1333.Of1978 (Requisitos de calidad del agua para diferentes usos): Aunque es una norma más antigua, fija criterios de calidad para el agua según su uso, incluyendo consumo humano, riego, recreación, etc., sirviendo como referencia para la gestión integral del recurso hídrico.

³² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=197226>

³³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5605>

³⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=182637>

³⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=206883>

³⁶ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007456>

Este conjunto de disposiciones busca asegurar que la provisión de agua potable y el manejo de las aguas servidas se realicen de manera eficiente, segura y sostenible, protegiendo la salud pública y el medio ambiente, y garantizando el acceso a estos servicios esenciales para la población. Esto ha permitido que Chile cuente actualmente con altos estándares de cobertura y calidad de los servicios básicos, lo que ha permitido alcanzar aproximadamente un 98% de cobertura en la provisión de agua potable y cerca del 93% en la recolección y el tratamiento de aguas servidas.

Adicionalmente, desde 2017, el Estado de Chile ha desarrollado una estrategia de política pública orientada a prevenir y abordar los impactos negativos en los derechos humanos generados por las empresas, en conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas: los Planes de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile ("PAN").

El primer PAN 2017-2020 (PAN1) representó un esfuerzo inicial para avanzar en una estrategia pública para impulsar la concreción de los Principios Rectores antes referidos y del Marco de Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Su objetivo general fue fortalecer la protección de los derechos humanos por parte del Estado de Chile en relación con el actuar de las empresas, entendiendo esto como una base fundamental para avanzar hacia un desarrollo sostenible.

Actualmente, se encuentra en implementación el Segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas 2022-2025 (PAN2), cuyo proceso de diseño se inició en octubre de 2019, mediante un trabajo intersectorial liderado por la Subsecretaría de Derechos Humanos. A la fecha, el avance global de su implementación es del 57%. De noviembre a diciembre de 2025, se realizará el último ciclo de reporte para que las distintas instituciones puedan dar cuenta del cumplimiento de sus compromisos en esta materia.

El PAN2 contempla la ejecución de 58 acciones, comprometidas por 25 instituciones públicas, distribuidas en los tres pilares de los Principios Rectores y en seis ejes relacionados, promoviendo la existencia de diversos tipos de acciones en términos de su naturaleza. En este marco, cada Pilar del PAN2 agrupa dos ejes asociados, y estos ejes, a su vez, congregan un conjunto de acciones.

- El *Pilar I: Deber de los Estados de proteger los derechos humanos* agrupa los principios rectores relativos al Deber del Estado de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Los Ejes asociados a este Pilar I son: El eje 1 *Coherencia política*, el cual pretende reforzar el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos humanos en sus ámbitos de interacción con las empresas; y el eje 2 *Compras públicas*, referido a impulsar incorporación del enfoque de derechos humanos en la cadena de suministros del Estado.
- El *Pilar II: Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos* agrupa los principios rectores referidos a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, absteniéndose de infringir los derechos humanos de terceros y de

hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. El Pilar II agrupa, a su vez, dos Ejes, los cuales son: el eje 3, *Debida diligencia y Gobierno Corporativo*, el cual apunta a promover la incorporación de procesos de debida diligencia en la actividad de las empresas; y el eje 4, *Pequeñas y medianas empresas*, el cual pretende fomentar la incorporación del enfoque de derechos humanos en las PYMES.

- El *Pilar III: Acceso a mecanismos de reparación* agrupa los principios rectores que abordan el acceso a mecanismos de reparación y a una adecuada remediación frente a los impactos adversos de las actividades empresariales. Finalmente, el Pilar III considera el eje 5 *Mecanismos de reparación estatales*, referido a promover el compromiso del Estado con un mejor acceso a la justicia frente a casos de afectación de derechos humanos por parte de las empresas; y el eje 6 *Mecanismos de reparación no estatales*, eje para reforzar la generación de mecanismos de reparación no estatales en las empresas.

Actualmente, la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra diseñando el tercer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN3), para el periodo 2026-2029, el cual tiene como objetivo "*avanzar en la implementación efectiva de los Principios Rectores de Naciones Unidas, mediante la consolidación de alianzas intersectoriales, la cooperación público-privada, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, para la promoción de acciones conjuntas para la protección de los derechos humanos*". Sus objetivos estratégicos fueron aprobados por unanimidad en la onceava sesión del Comité Interministerial para el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas realizado el 18 de diciembre de 2024, y corresponden a:

- Reforzar las obligaciones del Estado en relación con la protección de personas y grupos, con énfasis en los grupos de especial protección, respecto de los riesgos de vulneración de derechos humanos derivados de las actividades empresariales, a través de la promoción, sensibilización y articulación de alianzas intersectoriales.
- Instalar la debida diligencia en derechos humanos a través de las compras y contrataciones públicas y en las empresas de propiedad estatal; así como generar las condiciones para la implementación de la futura normativa y la instalación de capacidades efectivas en las partes interesadas para su correcta implementación.
- Avanzar en la instalación y evaluación de mecanismos de denuncia y reparación, como parte del deber del Estado de proteger a las personas y comunidades afectadas en sus derechos, en el marco de los daños derivados de los impactos negativos de las actividades empresariales.
- Establecer una participación efectiva para lograr una estrategia multiactor a lo largo de todo su ciclo, con instituciones públicas, empresas privadas, gremios, organizaciones sindicales y trabajadores, así como con personas y grupos potencial y efectivamente afectados, para incorporar las necesidades y prioridades de estos actores en la política.

Es importante destacar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos (SDH), ha desarrollado un proceso de estudio y elaboración de un anteproyecto de ley (APL) sobre debida diligencia. Este proceso se ha caracterizado por la realización de un análisis, a la luz de estándares internacionales y normativa comparada, sobre la pertinencia y necesidad de establecer una regulación de rango legal sobre la materia en Chile, como asimismo de los principales ejes temáticos que una propuesta normativa debiere abordar al respecto.

El modelo regulatorio elegido por la autoridad ministerial para este anteproyecto consiste en el de “transparencia reforzada”, cuyo objetivo es establecer, a través de una ley, un sistema de acceso público a la información proporcionada por las empresas sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de debida diligencia, la cual será reportada a través de formularios estandarizados que permitan su alojamiento y publicidad en un repositorio a cargo de un organismo público, promoviendo las acciones de consulta y fiscalización ciudadana, y permitiendo el acceso a la justicia de las personas interesadas en los procesos de debida diligencia empresarial, de manera más informada y oportuna.

Actualmente, la SDH se encuentra promoviendo acciones a nivel interministerial de análisis y revisión conjunta de la propuesta de anteproyecto con equipos de trabajo de otros organismos públicos con competencias en materia de debida diligencia y derechos humanos en Chile.

5. Por favor proporcione información sobre medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar para cumplir con su obligación internacional de regular, controlar y monitorear acciones o proyectos que puedan generar impactos significativos al ambiente, como los aquí mencionados

Esta pregunta se superpone parcialmente con anteriores. En consecuencia, se agradecerá considerar también los antecedentes ya entregados sobre las medidas orientadas a regular, controlar y monitorear los proyectos mencionados en la comunicación conjunta.

5.1. Medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”)

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 20.417,³⁷ la Superintendencia del Medio Ambiente, según tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

³⁷ Disponible en: <https://www.leychile.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459&idParte=8848125>

Para ello, la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"),³⁸ un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"),³⁹ y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.

Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones.

En el presente apartado se informan las actividades de fiscalización y procedimientos administrativos ejecutadas por esta Superintendencia asociada a las unidades fiscalizables del titular ESSSI, ubicadas en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Metropolitana. Asimismo, en la siguiente tabla se incluyen los enlaces de SNIFA donde se podrá encontrar toda la información que se encuentra disponible al público, asociada a las unidades fiscalizables catastradas por la SMA de las regiones antes mencionadas:

Unidad fiscalizable	Región	Enlace SNIFA
Planta desaladora ESSSI Pichidangui	Coquimbo	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22092
Sanitaria San Isidro Los Molles	Valparaíso	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21457
Alcantarillado Puertas de Padre Hurtado - Padre Hurtado	Metropolitana	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/3135
PTAP y PTAS ESSSI Las Islita - Isla de Maipo	Metropolitana	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/20677
PTAS Huertos Familiares	Metropolitana	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2867
PTAS Quilicura norte ESSSI - Quilicura	Metropolitana	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21511
PTAS Labranza Labranza Antigua	La Araucanía	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2459
Nueva PTAS Labranza de ESSSI	La Araucanía	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22146
Pillanlelbún	La Araucanía	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9179
San Ramón	La Araucanía	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9200

³⁸ Véase: <https://snifa.sma.gob.cl/>

³⁹ Disponible en: <https://www.leychile.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459&idParte=8848125>

Solución de agua potable y aguas servidas Panitao - ESSSI S.A.	Los Lagos	https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/13854
--	-----------	---

Cabe destacar que los expedientes de fiscalización publicados en SNIFA corresponden únicamente a aquellos finalizados, es decir, aquellos en que el proceso de fiscalización finalizó sin hallazgos, y aquellos con hallazgos que ameritaron la formulación de cargos en un proceso administrativo sancionatorio. Así, no se incluyen aquellos expedientes de investigación que se encuentran aún en curso o bien en análisis por el nivel central de la SMA.

a) Pichidanguí (Región de Coquimbo)

El proyecto corresponde a una infraestructura sanitaria de la empresa concesionada ESSSI en el marco de la Ley General de Servicios Sanitarios, consistente en la instalación y operación de una planta de tratamiento por ósmosis inversa ("PTOI"), con el propósito de producir agua potable para la localidad de Pichidanguí. Ello, ya que las fuentes de captación de aguas del sector bajo del Quilimarí actualmente tienen características de agua salobre, con elevadas concentraciones principalmente de sales y otros iones.

En relación a esta planta, entre los años 2022 y 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") recibió dieciocho denuncias en contra de la unidad fiscalizable, asociadas entre otras materias, por una presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A raíz de las denuncias recibidas, la SMA inició diversas gestiones relativas al proyecto. En agosto de 2022, la Dirección General de Aguas remitió los resultados de muestreo de calidad de aguas, tras lo cual la SMA solicitó antecedentes a la SISS. Posteriormente, en 2023, funcionarios de la SMA y del municipio realizaron una inspección ambiental enfocada en el manejo de residuos líquidos y en la posible afectación de las aguas. Finalmente, en agosto de 2023, la SEREMI del Medio Ambiente de Coquimbo informó sobre las figuras de protección ambiental existentes en el área de Pichidanguí-Quilimarí, próxima a la ubicación del proyecto.

Todos los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas por esta SMA, así como aquellos recibidos de otros órganos públicos, han sido sistematizados en el informe de fiscalización correspondiente. Posteriormente, se solicitaron mayores antecedentes a la SISS, los cuales fueron evacuados en enero del corriente año informando que la unidad fiscalizable no se encontraba sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales aprobada mediante el D.S. N°90/00 MINSEGPRES.

En cuanto al estado actual de la investigación, esta se encuentra en análisis por parte del nivel central, con el fin de verificar o descartar infracciones de competencia de la Superintendencia.

b) Los Molles (Región de Valparaíso)

El proyecto fiscalizado, consiste en el servicio de producción de agua potable ("PPAP") a través de la tecnología de ósmosis inversa y desalinización con descarga de sus rechazos al Humedal

Estuario Los Molles y, del tratamiento de las aguas servidas a través de una planta de tratamiento de aguas servidas ("PTAS") con tecnología de lodos activados, con la consecuente descarga del efluente tratado al mismo cuerpo de agua.

Entre los años 2021 y 2025, la SMA recepcionó múltiples denuncias contra la Planta de Los Molles por presunta contaminación del Humedal Estuario Los Molles y mortandad de peces, atribuida a una posible operación irregular de la empresa y descarga de residuos líquidos industriales (Riles) al cuerpo de agua, lo que podría implicar una elusión al SEIA. En atención a estas denuncias, la SMA solicitó información al titular sobre el funcionamiento del proyecto sanitario, permisos sectoriales, manejo de residuos y caudales de entrada y salida, con el fin de recabar antecedentes técnicos.

En relación con los eventos de mortandad de peces ocurridos en febrero de 2022 y marzo de 2023, la SMA realizó inspecciones ambientales en las dependencias del proyecto, donde se constató el estado de la instalación y se efectuaron monitoreos en las aguas del humedal, así como la caracterización de los efluentes descargados por la empresa San Isidro. Los antecedentes obtenidos fueron consolidados en un informe de fiscalización ambiental, el cual se encuentra en análisis para determinar la existencia de posibles infracciones de competencia de dicho Servicio.

Posteriormente, durante 2024, la SMA continuó con actividades de fiscalización, solicitando una nueva caracterización del efluente de la planta y un monitoreo anual del humedal. La empresa respondió indicando que se encontraba gestionando una cotización para realizar la caracterización. Sin embargo, en agosto la empresa informó que la SISS había iniciado un procedimiento de caducidad en su contra, lo que llevó a la suspensión de su plan de inversiones. Como se señaló anteriormente, el proceso finalizó con la decisión de no dar lugar a la caducidad.

Finalmente, la SMA coordinó acciones con la Ilustre Municipalidad de La Ligua, solicitando antecedentes sobre la ordenanza municipal relativa a la protección y conservación del humedal, así como estudios físico-químicos y biológicos de sus aguas. Dichos antecedentes fueron entregados por el municipio en agosto de 2024, complementando la información en análisis por parte de este organismo.

Las conclusiones y análisis de estas últimas actividades quedaron sistematizados en un informe, el cual se encuentra en análisis por parte del nivel central de la SMA.

c) Puertas de Padre Hurtado (Región Metropolitana)

El proyecto contempla la implementación de dos recintos de captación, potabilización, y regulación de agua potable (incluyendo sondajes y estanques semienterrados), la red de distribución de agua potable, la red de alcantarillado de aguas servidas (incluyendo plantas elevadoras), y una planta de tratamiento de aguas servidas. Este se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°147, de fecha 23 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

Al respecto, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido cinco denuncias en contra del proyecto, todas presentadas en los años 2024 y 2025 asociadas a presuntos olores molestos provenientes de la planta. De su examen, la SMA determinó que carece de las competencias legales para pronunciarse, al no existir un instrumento de gestión ambiental asociado a la operación de la planta que sea competencia de la SMA. En razón de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N°19.880,⁴⁰ se derivaron totalmente los antecedentes a la SISS y a la SEREMI de Salud para su conocimiento en el marco de sus competencias, informando de ello a las personas denunciantes. Para más detalle sobre las medidas adoptadas en este caso por la SISS, véase el apartado 1.

d) Isla de Maipo (Región Metropolitana)

Revisados los sistemas internos de información de la SMA, dicho servicio no cuenta con antecedentes asociados a denuncias, fiscalización o procedimientos iniciados respecto de la planta.

Sin embargo, puede mencionarse que el Ministerio de Salud, a través del SEREMI de Salud realiza fiscalizaciones a la PTAS de ESSSI. Con fecha 07.02.2025, se realizó inspección a la PTAS por denuncias de malos olores en la Villa Bicentenario, ubicada en La Islita. Cabe señalar que esta PTAS aún no genera lodos en su proceso, debido a su reciente puesta en marcha. En la fiscalización, no se constata un incumplimiento.

Con fecha 10.09.2019 se realiza fiscalización a la PTAS por plan de vigilancia de plan de manejo de lodos, las líneas de agua y de lodos se encuentran operativas.

Luego, con fecha 13.05.2021 se realiza fiscalización a la PTAS, para autorizar el funcionamiento del plan de manejo de lodos y para verificar la sentencia Resolución N° 2247 de fecha 17.04.2020, del sumario iniciado el 10.09.2019. En cuanto a la verificación de sentencia, se da por cumplida. Sin embargo, se constata en esta fiscalización que los lodos con un porcentaje de humedad mayor al 80%, están siendo enviados a un relleno sanitario no autorizado para codisposición de lodos con residuos domiciliarios dentro de las celdas. Por lo anterior se rechaza la autorización del plan del manejo de lodos y se inicia sumario sanitario. Al respecto, se debe tener presente que el año 2018 al relleno sanitario KDM se le prohibió recibir lodos de PTAS encalados y con una humedad mayor a 70% en su cancha de secado y en codisposición con residuos domiciliarios en sus celdas, debido a la inestabilidad que genera el lodo en esas condiciones dentro de la pila de basura, generando desplazamientos de estas dentro del relleno.

Debido a la prohibición anterior la SISS emitió un Ordinario N° 4308/2019, en el cual instruye a las empresas sanitarias ajustar sus procesos para obtener un lodo estabilizado e higienizado sin adición de cal y con una humedad igual o inferior al 70%. Con fecha 11.09.2025 se realiza una fiscalización a la PTAS por plan de vigilancia y para verificar la sentencia Resolución N° 22132337 de fecha 14.02.2022, que resuelve el sumario iniciado con fecha 13.05.2021. En la fiscalización se constata que la disposición final de lodos se realiza en el relleno sanitario

⁴⁰ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=210676>

Santiago Poniente, el cual cuenta con autorización para codisponer lodos de PTAS con residuos domiciliarios en las celdas.

e) El Manzano - Huertos Familiares (Región Metropolitana)

El proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°137/2008 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas que atiende, actualmente, a 700 viviendas aproximadamente del sector Alto El Manzano, comuna de Til Til. La planta se encuentra ubicada en ruta 5 Norte N°1000, sector Huertos Familiares de la misma comuna.

Entre 2017 y 2021, la SMA recibió cinco denuncias relacionadas con la PTAS, principalmente por malos olores y otras irregularidades. En respuesta a las denuncias presentadas en 2017 y 2018, la SMA llevó a cabo diversas fiscalizaciones, incluyendo dos inspecciones ambientales realizadas en 2019, cuyos resultados y antecedentes fueron consignados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-10-XIII-RCA, actualmente en análisis por el Nivel Central para determinar eventuales infracciones.

Posteriormente, a raíz de una nueva denuncia presentada en 2020, la SMA efectuó nuevas actividades de fiscalización, entre ellas una inspección ambiental el 14 de mayo de ese año y un examen detallado de la información recabada durante la investigación, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto. Ello derivó en la elaboración del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2222-XIII-RCA, que también ha sido derivado al Nivel Central de la SMA, actualmente en análisis.

En paralelo, el Ministerio de Salud, a través del SEREMI de Salud también realizó fiscalizaciones. Cabe señalar que dicha SEREMI, mantiene un plan de vigilancia para fiscalizar los planes de manejo de lodos de las PTAS de empresas sanitarias de la RM, para verificar el cumplimiento del D.S. N° 4/2009 de MINSEGPRES. En el caso de las PTAS El Manzano, estas no cuentan con un plan de manejo de lodos autorizados, debido a que la Resolución N° 32807 de fecha 10.10.2014, corresponde al sistema de tratamiento anteriormente existente, por lecho fijo (biodisco).

Con fecha 16.03.2021 se inspecciona la PTAS por solicitud de fiscalización OIRS N°1407275, la cual indica olores molestos hacia la comunidad, pero no se constata lo denunciado. Sin embargo se dejan observaciones relacionadas con la línea de aguas (mantener cerradas compuertas de la zona de pretratamiento, aumentar frecuencia de retiro de sólidos primarios y mejorar el pretil de contención en la zona de estruje del canastillo, enviar análisis reciente del efluente de la PTAS) y con la línea de lodos (enviar informe anual de lodos, informe de calidad del lodo deshidratado que contemple: pH, humedad, coliformes fecales, reducción de volátiles y TCLP realizado por laboratorio acreditado).

Posteriormente, con fecha 03.01.2022 se inspecciona la PTAS por solicitudes de fiscalización OIRS N°s 1453813, 1460400 y 1464271, por olores molestos a la comunidad en el sector de descarga del efluente de la PTAS. Tras ello, se inicia sumario sanitario como resultado de la fiscalización, constatando en el lugar de descarga (canal de derrame) gran presencia de plantas

acuáticas, que reducen la escorrentía del curso de agua que presenta lodo y olores característicos a aguas servidas de media intensidad a las 10:30 am. En la PTAS se observa que línea de aguas presenta reactores con espuma (características de filamentosas), alta flotabilidad de lodos en sedimentador y cámara de contacto del efluente con presencia de lodo refluado.

En cuanto a la línea de lodos, se constata que la bomba de desplazamiento de lodo desde el deshidratado hacia el contenedor presenta problemas de operación y hay presencia de vectores de interés sanitario. Asimismo, en el recorrido por la zona de descarga que sale de la PTAS y atraviesa la ruta 5 Norte, hay presencia de lodo en el agua y malos olores. En esta fiscalización se verifica que la Resolución N°4089 de fecha 10.09.2020, se encuentra incumplida. Se solicita a la administración, últimos análisis de calidad del lodo, informe anual de lodos, traslados de lodos y disposición final autorizada y análisis de calidad del efluente de la PTAS.

Finalmente, cabe señalar que, de los sumarios anteriormente indicados, se resolvieron las siguientes sentencias: Resolución N° 24133465 de fecha 19.02.2024 y Resolución N°24133430 de fecha 19.02.2024, las que se encuentran en proceso de verificación.

f) Quilicura (Región Metropolitana)

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Quilicura Norte ESSI–Quilicura cuenta con calificación ambiental favorable otorgada mediante la Resolución Exenta N°202213001662 del 7 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana. El proyecto contempla la construcción y operación de dos plantas de tratamiento de agua potable (PTAP N°1 y PTAP N°2) y una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), destinadas a abastecer a una población proyectada de 36.700 habitantes al año 2041, desarrollándose en tres subfases constructivas y operativas.

En enero de 2023, la SMA recibió una denuncia que revelaba una presunta elusión del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Como parte de las acciones de fiscalización, la SMA revisó la base de datos del e-SEIA y constató que el titular había ingresado el proyecto a evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el 21 de julio de 2021, bajo el nombre “Solución Sanitaria para un sector de Quilicura”.

De acuerdo con el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-981-XIII-RCA, disponible en SIFA, se determinó que no existía elusión al SEIA, por lo que se concluyó la inexistencia de infracción. En consecuencia, mediante Resolución Exenta SMA N°47 del 12 de enero de 2024, la SMA dispuso el archivo de la denuncia.

g) Labranza (Región de La Araucanía)

En la comuna de Temuco existen dos plantas de tratamiento de aguas servidas denominadas Antigua Labranza y Nueva Labranza. La primera fue evaluada ambientalmente mediante dos Declaraciones de Impacto Ambiental, correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y al Sistema de Alcantarillado de la localidad, ambas calificadas favorablemente en 2000 y 2001. Estos proyectos contemplaban la construcción y operación de una planta con

sistema de lodos activados y un conjunto de colectores con descarga final en el estero Labranza.

La Nueva Labranza, en tanto, corresponde al proyecto “Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A.”, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°272 del 18 de noviembre de 2009. Este proyecto tiene por objeto reemplazar las antiguas instalaciones mediante la construcción y operación de una nueva planta de tratamiento destinada a atender las necesidades sanitarias de la localidad.

Ahora bien, en relación a las actividades de fiscalización realizadas respecto de ambas plantas cabe indicar que la SMA ha elaborado siete expedientes de fiscalización, de los cuales, cinco se encuentran publicados en SNIFA, a señalar, DFZ-2013-673-IX-RCA-IA⁴¹; DFZ-2014-448-IX-RCA-IA⁴²; DFZ-2015-91-IX-RCA-IA⁴³; DFZ-2022-168-IX-RCA⁴⁴; y, DFZ-2023-2616-IX-PPDA⁴⁵.

A partir de los hallazgos detectados en las fiscalizaciones de 2013 y 2014, la SMA inició dos procedimientos sancionatorios contra el titular, Rol F-005-2015⁴⁶ y Rol F-007-2015⁴⁷, disponibles en el SNIFA. En cumplimiento del artículo 61 de la LOSMA, ambos expedientes fueron posteriormente derivados a la SISS para conocimiento⁴⁸.

En el marco del expediente DFZ-2023-2616-IX-PPDA, la SMA emitió la Resolución Exenta N°904, de fecha 11 de junio de 2024, solicitando al titular información sobre la implementación de medidas correctivas que acrediten el retorno al cumplimiento ambiental. Tras revisar los antecedentes entregados, mediante Resolución Exenta N°1985 del 18 de octubre de 2024, se declaró concluida de manera conforme la etapa pre-procedimental, verificando que las acciones requeridas fueron ejecutadas satisfactoriamente.

Por su parte, los informes de fiscalización DFZ-2015-91-IX-RCA-IA y DFZ-2022-168-IX-RCA detectaron hallazgos de competencia tanto de la SISS como de la SMA. Los antecedentes vinculados a la primera fueron derivados a dicha institución, mientras que, respecto de las materias bajo competencia directa de la SMA, se inició un tercer procedimiento sancionatorio, bajo el Rol N° F-066-2024⁴⁹, por incumplimientos en el monitoreo de calidad de aguas del río Cautín. Actualmente, este procedimiento cuenta con un programa de cumplimiento en ejecución, aprobado con fecha 20 de agosto de 2025.

Finalmente, el expediente DFZ-2019-332-IX-NE fue remitido al Nivel Central de la SMA para analizar la eventual existencia de infracciones que justifiquen un nuevo procedimiento sancionatorio. Por otro lado, se encuentra en elaboración el informe de fiscalización ambiental

⁴¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/4040686> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1001186> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴³ Disponible en : <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1002121> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴⁴ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1054114> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴⁵ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalización/Ficha/1061811> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴⁶ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1196> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴⁷ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1207> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.]

⁴⁸ Mediante Resolución Exenta N°554, de fecha 08 de julio de 2015 y Resolución Exenta N°569 de fecha 10 de julio de 2015, respectivamente.

⁴⁹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3898> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025]

correspondiente al expediente DFZ-2024-2007-IX-SRCA, originado a causa de una denuncia presentada en 2024.

h) Pillanlebún (Región de La Araucanía)

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pillanlelún cuenta con calificación ambiental favorable otorgada mediante la Resolución Exenta N°108 del 7 de agosto de 2002, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de La Araucanía. El proyecto, presentado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, contempla el diseño, construcción y operación de un sistema público de alcantarillado y de una planta de tratamiento de aguas servidas domésticas con tecnología de lodos activados por aireación extendida, destinada a la localidad de Pillanlelún, comuna de Temuco.

En el ámbito de la fiscalización, la SMA inició de oficio una investigación, solicitando información al titular mediante Resolución Exenta OAR N°01/2024, la cual fue respondida el 22 de enero de 2024. Posteriormente, el 8 de julio de 2024 se realizó una inspección ambiental para verificar el estado del proyecto y descartar una posible elusión al SEIA.

Durante la inspección se solicitó información complementaria sobre el proyecto técnico del sistema de agua potable y los derechos de agua asociados a la Noria y al sondaje que abastecen la instalación, antecedentes que fueron entregados por el titular el 5 de agosto de 2024. Dichos antecedentes se encuentran en análisis para la elaboración del respectivo informe de fiscalización.

i) San Ramón (Región de La Araucanía)

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas San Ramón corresponde al proyecto "Ampliación PTAS San Ramón", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°80 del 25 de marzo de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Araucanía. El proyecto contempla la ampliación del sistema de tratamiento de aguas servidas domiciliarias del loteo San Ramón, incrementando su capacidad a 1.055 viviendas mediante la tecnología de Lombrifiltro.

Durante su operación, la SMA ha recibido tres denuncias relacionadas con el proyecto. En respuesta, entre 2020 y 2023 se realizaron diversas inspecciones ambientales y requerimientos de información al titular, cuyos resultados fueron consolidados en los expedientes de fiscalización DFZ-2022-1207-IX-RCA, DFZ-2022-1208-IX-RCA y DFZ-2023-2202-IX-RCA.

Como resultado de dichas fiscalizaciones, la SMA formuló cuatro cargos al titular por incumplimiento de las condiciones establecidas en su RCA, conforme al artículo 35, letra a) de la LOSMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol N° D-193-2023. Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento con medidas para corregir las infracciones imputadas, el cual, con fecha 25 de abril de 2024, fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-193-2023.

Frente a dicha decisión, con fecha 8 de mayo de 2024, el titular interpuso un recurso de reposición, lo que suspendió temporalmente el procedimiento sancionatorio. En seguida, la SMA rechazó el recurso mediante la Resolución Exenta N° 6 / Rol D-193-2023, de fecha 6 de

agosto de 2024, reanudando el proceso. Finalmente, el titular formuló sus descargos, con fecha 8 de agosto de 2024, los cuales se encuentran actualmente en análisis por parte de la Superintendencia.

j) Panitao (Región de los Lagos)

El proyecto “Solución sanitaria de agua potable y aguas servidas para la concesión del sector Panitao – ESSSI S.A.” fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°259/2018 y tiene por objeto entregar servicios sanitarios de suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas al sector de Panitao, dentro del área de concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la empresa ESSSI S.A.

En el marco del Programa de Fiscalización Ambiental del año 2021, la SMA realizó una inspección ambiental, con fecha 22 de abril de 2021, para verificar la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, la calidad del efluente y del cuerpo receptor, el que corresponde al río Gómez. Los resultados de dicha fiscalización, junto con la información entregada por el titular y la DGA, fueron consolidados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-578-X-RCA.

Posteriormente, en virtud de los hallazgos detectados, la SMA despachó la Resolución Exenta N°1342, de fecha 7 de agosto de 2024, solicitando información adicional al titular sobre el cumplimiento de obligaciones establecidas en la RCA. A su vez, aquellos hallazgos que correspondían a materias de competencia de la SISS fueron derivados a dicha institución mediante el Oficio SMA N°1682, de fecha 3 de julio de 2024.

Finalmente, con fecha 22 de agosto de 2025, la SMA inició un procedimiento sancionatorio contra ESSSI mediante la Resolución Exenta N°1 / Rol F-029-202510, por no haber realizado los monitoreos limnológicos del río Gómez ni haber dado respuesta al requerimiento de información del año 2024. En respuesta, el 16 de septiembre de 2025, la empresa presentó un programa de cumplimiento con medidas para subsanar los incumplimientos imputados, el cual se encuentra actualmente en análisis por la SMA.

Con todo, como se señaló anteriormente, los procesos de investigación que se encuentran en curso, y los informes de fiscalización ambiental respectivos, que se encuentran en análisis por la SMA, tienen el carácter reservado, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial. Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento en que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el SNIFA.

5.2. Medidas adoptadas por la Dirección General de Aguas (“DGA”)

La Dirección General de Aguas es el Servicio del Estado que vela por la administración y gestión de los recursos hídricos en Chile. El artículo 299 del Código de Aguas establece que, dentro de sus funciones, se encuentra planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales;

investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad; encomendar los estudios e informes técnicos que estime conveniente; coordinar programas de investigación e inversión que correspondan; ejercer la policía y vigilancia de las aguas; impedir que se extraigan aguas desde los cauces y en acuíferos sin título en mayor cantidad que correspondan, entre otras.

En este sentido, a fin de cumplir con la normativa y principios de los tratados internacionales que ha ratificado Chile, y dar cumplimiento al mandato legal impuesto desde el Código de Aguas, la DGA ejerce sus atribuciones y facultades para resguardar el consumo humano, debiendo garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento.

Al otorgar un derecho de aprovechamiento de aguas, dicho Servicio efectúa una revisión del cumplimiento de los distintos requisitos técnicos y jurídicos que dispone la ley, así como de una posterior fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las normas del Código de Aguas, y resguardar que tanto el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas como los otros usos y roles que cumplen las aguas sean respetados. Así, además de las medidas de control, al conceder derechos de aprovechamiento de aguas, la DGA realiza una permanente fiscalización de los derechos concedidos, y de quienes hacen uso del agua sin tener una resolución que les habilite para ello.

Estas facultades que detenta el Servicio se ejercen en todas las regiones de Chile, lo que da cuenta de la labor permanente de policía y vigilancia sobre las aguas, labor que también incluye las regiones que se han descrito como afectadas por el actuar de ESSSI.

a) *Región de Coquimbo*

La siguiente tabla detalla los derechos de aprovechamiento de aguas solicitados por ESSSI:

	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE SOLICITUD	ESTADO	N° RESOLUCIÓN (si se ha dictado)	FECHA DE RESOLUCIÓN	Q CONSTITUIDO (si corresponde)	COMUNA	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
1	VT-0403-85	12-06-2023	DENEGADA	448	26-07-2023	0	LOS VILOS	NO
2	VT-0403-85	12-06-2023	DENEGADA	449	26-07-2023	0	LOS VILOS	NO
3	VPC-0403-203	23-08-2023	DENEGADA	644	27-09-2023	0	LOS VILOS	NO
4	VPC-0403-204	23-08-2023	DENEGADA	643	27-09-2023	0	LOS VILOS	NO
5	VPC-0403-205	23-08-2023	DENEGADA	642	27-09-2023	0	LOS VILOS	NO
6	VPC-0403-206	23-08-2023	DENEGADA	641	27-09-2023	0	LOS VILOS	NO
7	VPC-0403-207	21-09-2023	DENEGADA	721	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
8	VPC-0403-208	21-09-2023	DENEGADA	722	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
9	VPC-0403-209	21-09-2023	DENEGADA	723	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
10	VPC-0403-210	21-09-2023	DENEGADA	724	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
11	VPC-0403-211	21-09-2023	DENEGADA	725	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
12	VPC-0403-212	21-09-2023	DENEGADA	726	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
13	VPC-0403-213	21-09-2023	DENEGADA	729	18-10-2023	0	LOS VILOS	NO
14	VPC-0403-232	26-01-2024	DENEGADA	524	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
15	VPC-0403-233	26-01-2024	DENEGADA	525	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
16	VPC-0403-234	26-01-2024	DENEGADA	526	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
17	VPC-0403-235	26-01-2024	DENEGADA	527	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
18	VPC-0403-236	26-01-2024	DENEGADA	528	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
19	VPC-0403-237	26-01-2024	DENEGADA	529	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO
20	VPC-0403-238	26-01-2024	DENEGADA	519	07-05-2024	0	LOS VILOS	NO

Por su parte, la siguiente detalla los procesos de fiscalización llevados a cabo contra ESSSI:

N°	Código expediente	Fecha apertura expediente	Denunciante	Materia de fiscalización	Estado	N° Resolución	Fecha resolución	Recurso de reconsideración (si corresponde)	Observación
1	FD-0403-75	14/03/2019	HANS PETER ENGELL PHILLIPS Y OTROS	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	392	13/09/2019	28/11/2019	Resuelto con Resolución Exenta DGA 2138 de fecha 31/07/2024
2	FD-0403-76	14/03/2019	HANS PETER ENGELL PHILLIPS Y OTROS	Incumplimiento de condiciones para el ejercicio del derecho y Planes de Alerta Temprana (PAT) (Art. 149 N°7 C.A.)	Resuelto	392	13/09/2019	28/11/2019	Resuelto con Resolución Exenta DGA 2138 de fecha 31/07/2024
3	FD-0403-77	14/03/2019	HANS PETER ENGELL PHILLIPS Y OTROS	Control de extracciones (Art. 67, 68 y 307 bis C.A.)	Resuelto	392	13/09/2019	28/11/2019	Resuelto con Resolución Exenta DGA 2138 de fecha 31/07/2024
4	FD-0403-78	14/03/2019	HANS PETER ENGELL PHILLIPS Y OTROS	Otras infracciones del Código de Aguas	Resuelto	392	13/09/2019	28/11/2019	Resuelto con Resolución Exenta DGA 2138 de fecha 31/07/2024
5	FO-0403-120	10/05/2022	DGA	Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 C.A.)	Resuelto	658	02/10/2023	16/11/2023	
6	FO-0403-121	10/05/2022	DGA	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	658	02/10/2023	16/11/2023	

7	FD-0403-207	27/02/2023	CARLOS MENDEZ MAUREIRA	Extracción no autorizada de aguas (Artículos 6, 20, 59, 129 bis 1, 149 N°4, 163 C.A.; Art. 42 y 43 DS 203/2013)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
8	FD-0403-208	27/02/2023	CARLOS MENDEZ MAUREIRA	Obras no autorizadas en cauces (Artículos 32, 41, 129 bis 2 y 171 C.A.)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
9	FD-0403-209	27/02/2023	CARLOS MENDEZ MAUREIRA	Actos u obras que deterioren la calidad de las aguas (Artículos 55 ter y 299 C.A.)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
10	FD-0403-212	29/08/2023	MARIA EUGENIA MOLINA PEREZ	Extracción no autorizada de aguas (Artículos 6, 20, 59, 129 bis 1 C.A.), 149 N°4, 163 C.A.; y artículo 42 y 43 DS 203/2013)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
11	FD-0403-213	29/08/2023	MARIA EUGENIA MOLINA PEREZ	Obras no autorizadas en cauces (Artículo 32, 41, 129 bis 2 y 171 C.A.)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
12	FD-0403-214	29/08/2023	MARIA EUGENIA MOLINA PEREZ	Actos u obras que deterioren la calidad de las aguas (Artículo 55 ter y 299 C.A.)	Resuelto	304	25/03/2024	09/05/2024	
13	FO-0403-204	28/02/2024	DGA	Incumplimiento al Monitoreo de Extracciones Efectivas	Resuelto	1103	22/08/2024		

				(Artículos 38, 66 bis, 67, 68 y 307 bis C.A.)					
14	FO-0403-205	11/04/2024	DGA	Extracción no autorizada de aguas (Artículo 6, 20, 59, 129 bis 1, 149 N°4, 163 C.A.; artículo 42 y 43 DS 203/2013)	Resuelto	1422	10/10/2024		
15	FO-0403-206	11/04/2024	DGA	Obras no autorizadas en cauces (Artículo 32, 41, 129 bis 2 y 171 C.A.)	Resuelto	1422	10/10/2024		
16	FO-0403-207	16/04/2024	DGA	Proceso abreviado MEE (Artículo 173 N°3 C.A.)	Resuelto	725	14/06/2024		

A su vez, la siguiente tabla detalla las autorizaciones permanentes o temporales con cargo a decreto de escasez:

	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE SOLICITUD	ESTADO	N° RESOLUCIÓN (si se ha dictado)	FECHA RESOLUCIÓN	Q OTORGADO (si corresponde)	CIUDAD	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
1	DE-0403-546	29-08-2022	RESUELTO	603	08-09-2023	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
2	DE-0403-588	04-09-2023	RESUELTO	1226	09-09-2024	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
3	DE-0403-589	04-09-2023	RESUELTO	1226	09-09-2024	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
4	DE-0403-590	04-09-2023	RESUELTO	1226	09-09-2024	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
5	DE-0403-591	04-09-2023	RESUELTO	1226	09-09-2024	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
6	DE-0403-592	04-09-2024	RESUELTO	1226	09-09-2024	0 (Denegado)	LOS VILOS	NO
7	DE-0403-665	21-10-2024	EN TRÁMITE				LOS VILOS	
8	DE-0403-666	21-10-2024	EN TRÁMITE				LOS VILOS	
9	DE-0403-667	21-10-2024	EN TRÁMITE				LOS VILOS	
10	DE-0403-668	21-10-2024	EN TRÁMITE				LOS VILOS	
11	DE-0403-669	21-10-2024	EN TRÁMITE				LOS VILOS	

b) Región de Valparaíso

La siguiente tabla detalla los derechos de aprovechamiento solicitados por ESSSI:

	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	ESTADO	N° RESOLUCIÓN (SI SE HA DICTADO)	fecha resolución	q constituido (SI CORRESPONDE)	ciudad	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
21	No existe	No existe	No hay	No hay	No hay	25 l/s	La Ligua	

Al respecto, cabe señalar que, aunque no existen registros en el Catastro Público de Aguas de la empresa mencionada en la región, el 8 de noviembre de 2024, ESSSI ingresó, a través de la Oficina de Partes Virtual de la DGA, una solicitud de perfeccionamiento de derechos de aguas, sobre una merced de aguas subterráneas de uso consuntivo, por 25 litros por segundo, de

ejercicio permanente y continuo, inscrita a fojas 317 N°226 del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de la Ligua.

Respecto a la solicitud mencionada, la DGA regional no la ha acogido a trámite, ya que la forma de ingreso no se ajustó a lo estipulado en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas (ingreso por recepción documental). No obstante, el Servicio regional se puso en contacto con la representante legal de la empresa, quien reingresará la solicitud conforme a la norma precitada, lo que permitirá llevarla a trámite.

Por otra parte, la siguiente tabla detalla los procesos de fiscalización llevados a cabo contra ESSSI:

N°	Código de Expediente	Fecha Apertura Expediente	Denunciante	Materia de Fiscalización	Estado	N° Resolución	Fecha Resolución	Recurso de Reconsideración (si corresponde)
17	FD-0501-160	03-03-2022	ARMANDO CASTILLO RIQUELME	Otras infracciones del Código de Aguas	Resuelto	574	20-07-2022	
18	FO-0501-392	11-04-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	1343	14-10-2024	Solicitud de suspensión de los efectos con fecha 15-11-2024 SSD; Resolución DGA rechazó suspensión de los efectos.
20	FO-0501-393	11-04-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Incumplimiento al Monitoreo de Extracciones Efectivas (Art. 38, 86 bis, 67, 68 y 307 bis C.A.)	Resuelto	1339	14-10-2024	
21	FO-0501-394	11-04-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 C.A.)	Resuelto	948	29-07-2024	
22	FO-0501-455	08-11-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Actos u obras que deterioren la calidad de las aguas (Artículo 55 ter y 299 c) C.A.)	En trámite			
23	FO-0501-396	22-11-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	353	31-03-2025	Presentado con fecha 14-05-2025, enviado a Nivel Central mediante Memo N°115 de fecha 29-05-2025.

								En estado Pendiente.
24	FO-0501-397	22-11-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	354	31-03-2025	Presentado con fecha 14-05-2025, enviado a Nivel Central mediante Memo N°114 de fecha 29-05-2025. En estado Pendiente.
25	FO-0501-398	22-11-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	355	31-03-2025	Presentado con fecha 14-05-2025, enviado a Nivel Central mediante Memo N°113 de fecha 29-05-2025. En estado Pendiente.
26	FO-0501-399	22-11-2024	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO	Extracción no autorizada de aguas (Art. 20, 59 y 163 C.A.; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013)	Resuelto	352	31-03-2025	Presentado con fecha 14-05-2025, enviado a Nivel Central mediante Memo N°112 de fecha 29-05-2025. En estado Pendiente.

Por su parte, la siguiente tabla detalla las autorizaciones permanentes o temporales, con cargo a los decretos de escasez:

N°	Código de Expediente	Fecha Solicitud UD	Estado	N° Resolución (si se ha dictado)	Fecha Resolución	Q Otorgado (Sí / No)	Ciudad	Recurso de Reconsideración (si corresponde)
12	DE-0501-431	01-12-2023	Rechazado	581	28-05-2024			
13	DE-0501-432	01-12-2023	Rechazado	581	28-05-2024			
14	DE-0501-433	01-12-2023	Rechazado	581	28-05-2024			
15	DE-0501-434	01-12-2023	Rechazado	581	28-05-2024			

c) *Región Metropolitana*

La siguiente tabla detalla los derechos de aprovechamiento solicitados por ESSSI

N°	Código de Expediente	Fecha Solicitud	Estado	N° Resolución (si se ha dictado)	Fecha Resolución	Q Constituido / Otorgado	Comuna	Recurso de Reconsideración (si corresponde)
22	VPC-1306-800017	-	Transacción	-	-	7,2	Quilicura	-
23	ND-1304-800173	-	Transacción	-	-	20	Isla de Maipo	-
24	ND-1301-800981	-	Transacción	-	-	47	Tilttil	-
25	ND-1301-800982	-	Transacción	-	-	60	Tilttil	-
26	VPC-1301-800056	-	Transacción	-	-	40	Tilttil	-
27	ND-1306-800445	-	Transacción	-	-	8,8	Quilicura	-
28	VPC-1306-800020	-	Transacción	-	-	12	Cerrillos	-
29	VPC-1300-143	03/01/2020	Autorizado DGA	1373	21/10/2020	27	Padre Hurtado	No
30	VPC-1300-144	03/01/2020	Autorizado DGA	1372	21/10/2020	8,82	Padre Hurtado	No
31	UA-1306-814663	-	Transacción	-	-	8,82	Huechuraba	-
32	ND-1306-800354	-	Transacción	-	-	27	Macul	-
33	VPC-1304-33	05/06/2009	Autorizado DGA	1336	31/08/2010	50	Padre Hurtado	No

d) *Región de La Araucanía*

La siguiente tabla detalla los derechos de aprovechamientos solicitados por ESSSI:

N°	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	ESTADO	N° RESOLUCIÓN (si se ha dictado)	FECHA RESOLUCIÓN	Q CONSTITUIDO (si corresponde)	CIUDAD	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
34	ND-09-02-12441	22-12-2011	Aprobada	90	06-08-2012	25	Temuco	NO
35	ND-09-02-13586	27-09-2013	Aprobada	13	05-03-2015	17	Temuco	NO
36	ND-09-02-13771	20-01-2014	Aprobada	47	13-04-2015	25	Temuco	NO
37	ND-09-02-14604	04-11-2015	Aprobada	69	17-03-2016	30	Temuco	NO
38	ND-09-02-16156	31-12-2018	Aprobada	270	09-12-2019	25	Temuco	NO
39	VT-0902-612	16-03-2017	Aprobada	767	18-12-2017	60	Temuco	NO
40	ND-09-02-18730	05-04-2023	Pendiente			25	Temuco	NO
41	ND-09-02-19477	06-08-2024	Pendiente			30	Lautaro	NO
42	VP-0902-403	14-11-2022	Pendiente			N/A	Temuco	NO
43	ND-09-02-3520	12-06-2001	Denegada	424	21-07-2003	17	Temuco	
44	ND-09-02-3521	12-06-2001	Denegada	426	21-07-2003	25	Temuco	
45	ND-09-02-9312	24-08-2006	Denegada	1139	18-12-2006	13	Freire	
46	ND-09-02-9522	17-01-2007	Denegada	480	15-06-2007	14	Freire	
47	ND-09-02-10134	23-05-2008	Denegada	1046	30-06-2008	0,0004	Temuco	
48	ND-09-02-10135	23-05-2008	Denegada	1057	30-06-2008	16	Temuco	
49	ND-09-02-10136	23-05-2008	Denegada	1045	30-06-2008	0,0001	Temuco	
50	ND-09-02-10823	11-05-2009	Denegada	819	04-08-2009	7	Freire	
51	ND-09-02-11556	19-07-2010	Denegada	1236	05-08-2010	28	Temuco	
52	ND-09-02-12266	22-08-2011	Denegada	1018	12-10-2011	25	Temuco	
53	ND-09-02-18517	17-11-2022	Denegada	250	09-02-2023	25	Temuco	
54	ND-09-02-19474	05-08-2024	Denegada	2101	14-11-2024	20	Lautaro	
55	NR-0902-1416	23-04-2003	Denegada			21	Lautaro	
56	VT-0902-22	10-09-2002	Denegada	363	07-07-2003	15	Temuco	

Por su parte, la siguiente tabla detalla los procesos de fiscalización llevados a cabo contra ESSSI:

	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA APERTURA EXPEDIENTE	DENUNCIA NTE	MATERIA DE FISCALIZACIÓN	ESTADO	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
27	FO-0902-349	28-04-2021	DGA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 C.A.)	Resuelto	662	26-10-2021	No
28	FO-0902-485	07-06-2022	DGA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 C.A.)	Resuelto	1332	07-12-2022	No
29	FO-0902-536	13-12-2022	DGA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 C.A.)	Resuelto	863	12-06-2023	Con fecha 23-08-2023, SSD (17295130) Estado: pendiente

e) *Región de Los Lagos*

La siguiente tabla detalla los derechos de aprovechamiento solicitados por ESSSI

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	ESTADO	Nº RESOLUCIÓN (si se ha dictado)	FECHA RESOLUCIÓN	CAUDAL OTORGADO (si corresponde)	CIUDAD	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (si corresponde)
ND-1003-6892	29-07-2016	Constituido	447	21-09-2017	30 l/s	Puerto Montt	
ND-1003-8122	17-01-2019	Constituido	14	12-02-2020	34 l/s	Puerto Montt	

Por su parte, la siguiente tabla detalla los procesos de fiscalización llevados al caso contra ESSSI:

	CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE APERTURA	DENUNCIANTE	ESTADO	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
30	FO-1003-33	05-04-2017	DIRECCION GENERAL DE AGUAS	Resuelto (CIERRA)	351	31-05-2017	NO
31	FO-1003-43	05-06-2017	DIRECCION GENERAL DE AGUAS	Resuelto (APLICA MULTA)	590	23-08-2017	NO
32	FO-1003-44	05-06-2017	DIRECCION GENERAL DE AGUAS	Resuelto (CIERRA)	590	23-08-2017	NO
33	FD-1003-115	03-08-2017	J.V.V.P PANTANO ALTO	Resuelto (NO ACOGE)	723	11-10-2017	NO
34	FD-1003-133	11-04-2018	Jacqueline Quintana	Resuelto (ACOGES)	850	30-12-2018	SI
35	FD-1003-134	11-04-2018	Paula Ojeda Almonacid	Resuelto (ACOGES)	712	31-10-2018	SI
36	FD-1003-158	02-04-2019	Paula Ojeda Almonacid	Resuelto (ACOGES)	1920	19-10-2023	SI

5.3. Medidas adoptadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS")

En cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de protección ambiental y derechos humanos, el Gobierno de Chile, a través de la SISS, ha implementado un conjunto de medidas destinadas a regular, controlar y monitorear las actividades y proyectos que puedan generar impactos significativos en el medio ambiente, incluyendo las instalaciones de las empresas de servicios sanitarios como la empresa ESSSI. Entre estas medidas, destacan las siguientes.

a) Evaluación ambiental de proyectos

El sometimiento obligatorio de proyectos al SEIA rige en Chile desde la entrada en vigencia del DS N° 30/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 1997), cuyo artículo 3° estableció las tipologías que debían evaluarse. Este texto fue modificado y refundido por el DS N° 95/2001 de la misma cartera (publicado el 7 de diciembre de 2002). Ambos reglamentos fueron derogados por el DS N°40/2012 del

Ministerio del Medio Ambiente. El artículo 170 de esta última disposición dispuso que entraba en vigencia 90 días después de su publicación, lo que ocurrió el 24 de diciembre de 2013, quedando desde entonces vigente el Reglamento del SEIA hoy aplicable (con sus modificaciones posteriores).

Los proyectos de plantas de tratamiento de aguas servidas y otras instalaciones con potencial de generar impactos significativos en el medio ambiente deben someterse a evaluación ambiental, conforme a la normativa vigente: la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente⁵⁰, y el Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA")⁵¹. Este procedimiento permite establecer las exigencias técnicas y condiciones de operación orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, por parte de los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participan en la evaluación ambiental de proyectos o sus modificaciones, siendo la SISS uno de dichos órganos.

De acuerdo con el artículo 3 del RSEIA, los proyectos de competencia de la SISS que deben evaluarse ambientalmente, acotados en el caso de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro, corresponden a los siguientes:

- o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
- o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario que atiendan a una población igual o superior a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Por su parte, el DS N°40/2012 establece exigencias y criterios adicionales de ingreso al SEIA, tratándose de temas indígenas, tales como:

- Art. 7: Reubiquen comunidades indígenas (requiere consentimiento libre e informado) o alteren significativamente sus sistemas de vida, costumbres u organización social.
- Art. 8: Se localicen en o próximos a territorios indígenas (poblaciones protegidas).
- Art. 9: Alteren el valor paisajístico o turístico de zonas con presencia indígena, por el impacto en sus sistemas de vida.
- Art. 10: Afecten el patrimonio cultural indígena (sitios, tradiciones, manifestaciones culturales).

En esos casos, además de la SISS, pueden participar en la evaluación los siguientes Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (artículo 24 del RSEIA):

- Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"): Órgano rector en materias ambientales.

⁵⁰ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

⁵¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>

- Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”): Administra el proceso de evaluación ambiental.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (“CONADI”): Cuando el proyecto se localice en territorios indígenas o pueda afectar directamente a comunidades indígenas.
- Dirección General de Aguas (“DGA”): Cuando se trate de proyectos que involucren uso de aguas superficiales o subterráneas.
- Dirección de Obras Hidráulicas (“DOH”): En relación con obras de infraestructura sanitaria o hidráulica.
- Ministerio de Salud (“MINSAL”) y Secretarías Regionales Ministeriales (“SEREMIS”) de Salud: Por efectos en salud pública y saneamiento.
- Gobiernos Regionales y Municipalidades: Por sus competencias en ordenamiento territorial y desarrollo local.
- Consejo de Monumentos Nacionales: Con relación a la obligación de resguardar monumentos nacionales, sitios arqueológicos y patrimonio cultural.
- Otros organismos sectoriales con competencia en función del emplazamiento o los impactos específicos del proyecto (ej. la Corporación Nacional Forestal, si afecta bosque nativo, el Servicio Nacional de Pesca si involucra descargas en cuerpos de agua con recursos hidrobiológicos, el Servicio Nacional de Turismo, el Servicio Nacional de Geología y Minería, entre otros).

Asimismo, y como se señalaba anteriormente, cuando los proyectos de saneamiento (agua potable y tratamiento de aguas servidas) se desarrollan en territorios indígenas o pueden afectar a comunidades indígenas, su evaluación exige un análisis reforzado de sus posibles consecuencias y la participación activa de la CONADI y de los organismos sectoriales competentes, garantizando el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales, abordando sus culturas, tierras y medios de vida.

b) Obligaciones de monitoreo y autocontrol

Las empresas sanitarias tienen la obligación de implementar programas de monitoreo y autocontrol de sus descargas y procesos, cuyos resultados deben ser informados periódicamente a la autoridad. Este mecanismo permite detectar oportunidades desviaciones y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias aplicables.

En el sector urbano, la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro, opera 9 plantas de tratamiento de aguas servidas (“PTAS”) ubicadas en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Araucanía y Los Lagos, que cuentan con la respectiva autorización para aplicar cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas de acuerdo al procedimiento instruido por Of. SISS N°407 del 3 de marzo de 2023, salvo la PTAS Quilicura, que se encuentra en etapa de muestra en marcha.

El procedimiento instruido permite a la SISS tomar conocimiento del sistema de tratamiento que se aprobará, revisar que opere correctamente, que cuente con las unidades construidas de acuerdo al proyecto aprobado ambientalmente y que permita posteriormente cumplir con las normas de emisión y técnicas que fiscaliza la SISS, además de verificar las medidas de seguridad y que operen correctamente (ej. grupo electrógeno), entre otras.

Cabe señalar, que todas las PTAS deben cumplir, en su descarga a los respectivos cuerpos receptores, con el DS MINSEGPRES 90/00 que establece la Norma de emisión que regula los contaminantes en las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, específicamente con límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales sin capacidad de dilución.

Tabla: PTAS Operados por ESSSI con la respectiva autorización tarifaria

NOMBRE REGIÓN	NOMBRE PTAS	TECNOLOGÍA	AUTORIZACIÓN TARIFARIA	
			N°	FECHA
COQUIMBO	PTAS - PICHIDANGUI	LOMBRIFILTRO	616	23-02-2007
VALPARAÍSO	PTAS - LOS MOLLES	LODOS ACTIVADOS	211	22-01-2019
METROPOLITANA	PTAS - EL MANZANO	LODOS ACTIVADOS	3656	15-09-2008
METROPOLITANA	PTAS - ISLITA DE MAIPO	LODOS ACTIVADOS	1587	26-07-2024
METROPOLITANA	PTAS - PADRE HURTADO	LODOS ACTIVADOS	1330	10-04-2013
METROPOLITANA	PTAS - QUILICURA	LODOS ACTIVADOS	No está en funcionamiento a la fecha	
ARAUCANÍA	PTAS - NUEVA LABRANZA	LODOS ACTIVADOS	3270	30-08-2015
ARAUCANÍA	PTAS - PILLANLELBUN	LODOS ACTIVADOS	386	21-03-2005
LOS LAGOS	PTAS - PANITAO	LODOS ACTIVADOS	1814	27-10-2020

Adicionalmente, la SISS realiza inspecciones periódicas y controles directos en terreno, tanto programados como en respuesta a denuncias o contingencias, con el fin de verificar en forma independiente el cumplimiento de la normativa y de los compromisos asumidos por las empresas. Los controles directos se refieren a monitoreos realizados por laboratorios independientes contratados por la SISS, para verificar la información de autocontrol que remiten mensualmente las empresas sanitarias a través de protocolos de información

establecidos. Cabe destacar que la evaluación de cumplimiento se publica periódicamente en el sitio web de la SISS.⁵²

En los casos en que se detectan incumplimientos, la autoridad puede instruir la implementación de medidas inmediatas de corrección, así como iniciar procedimientos sancionatorios cuando corresponda, en resguardo de la salud de la población y del medio ambiente.

Finalmente, cabe señalar que la SISS efectúa un seguimiento permanente de la operación de las instalaciones y se mantiene coordinación con otras autoridades competentes, a fin de fortalecer la prevención de impactos negativos, especialmente en territorios habitados por comunidades indígenas, resguardando así el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible.

Con estas acciones, se reafirma su compromiso con la debida regulación y control de las actividades de ESSSI, asegurando que la prestación de servicios sanitarios se realice en condiciones compatibles con la protección del medio ambiente, la salud de la población y el respeto de los derechos fundamentales.

5.4. Medidas adoptadas por el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA")

a) Aspectos generales

De conformidad con las competencias del Servicio de Evaluación Ambiental, la principal medida que ha impulsado el Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales de regular, controlar y monitorear acciones o proyectos que puedan generar impactos significativos al ambiente, es la creación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), el cual es administrado por este servicio. Este Sistema constituye uno de los instrumentos de gestión ambiental destinados a asegurar la protección del derecho a un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 literal a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"),⁵³ es atribución y competencia del SEA la administración del SEIA. El mismo consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") o Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera un proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), los proyectos susceptibles de generar impacto

⁵² Véase: <https://www.siss.gob.cl/589/w3-propertyvalue-8943.html>

⁵³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

ambiental que deben someterse al SEIA, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, que establece un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y, el artículo 3 del RSEIA, que desarrolla el precepto legal antes mencionado.

La vía de ingreso a evaluación ambiental dependerá de si el proyecto genera o no los efectos, características o circunstancias ("ECC") establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300. Así, en el evento de concurrir alguno de dichos efectos el titular deberá presentar un EIA y acreditar que las medidas de mitigación, reparación o compensación que propone, son adecuadas para hacerse cargo de los impactos significativos generados por el proyecto. De no concurrir aquellas circunstancias, el titular deberá presentar una DIA debiendo realizar y demostrar el descarte de los ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Por otra parte, es de relevancia señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento, el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la Participación Ciudadana es el proceso mediante el cual la ciudadanía puede expresar sus opiniones, aportar información y ser consultada en asuntos ambientales y en la toma de decisiones que afecten su entorno. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del RSEIA, se contempla la realización de reuniones con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, con el objeto de recoger sus observaciones respecto del proyecto y evaluar la eventual aplicación del procedimiento de consulta conforme a la normativa vigente.

Finalmente, una vez desarrollada la etapa de evaluación ambiental, se dictará la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") respectiva, que consiste en un acto administrativo que contendrá los contenidos listados en el artículo 60 del Reglamento del SEIA y que, de ser favorable, certifica que el proyecto o actividad cumple con la normativa ambiental aplicable. Para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han ingresado al SEIA ("e-SEIA")⁵⁴. Por su parte, cabe señalar que, en caso de que existan dudas respecto a si un determinado proyecto o su modificación debe o no ingresar al SEIA, es posible presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA. La consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto o actividad nueva o de su modificación.

b) Criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, el SEA posee la competencia para uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, entre otros, mediante la elaboración de guías. Esta labor implica el establecimiento de criterios comunes

⁵⁴ Disponible en <https://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>.

y consistentes con el conjunto de competencias ambientales de los distintos OAECA⁵⁵ que participan en el SEIA, contribuyendo con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación del Sistema.

Al respecto, el Servicio ha dictado el Oficio Ordinario N°202499102679, de fecha 30 de julio de 2024, que “deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental”, que establece que esta clase de documentos deberá ser observada obligatoriamente por aquellos proyectos que pretendan ingresar al SEIA. A continuación, se presenta el listado de enlace directo a las guías vigentes publicadas por el Servicio, que deben ser observadas durante la evaluación ambiental:

- Guías de descripción de proyecto: Esta categoría cuenta con contenidos para la descripción de las partes, obras y acciones de proyectos o actividades⁵⁶.
- Guías relacionadas con el artículo 11 de la Ley N°19.300: Esta categoría contiene criterios sobre la información necesaria para predecir y evaluar los impactos ambientales de un proyecto o modificación de una actividad y establecer, de esta manera, si los impactos identificados son o no significativos⁵⁷.
- Guías para la aplicación de normas y reglamentos: Esta categoría identifica las disposiciones legales que revisten el carácter de ambiental y que son aplicables a los proyectos o actividades que se presentan al SEIA⁵⁸.
- Guías para la descripción del área de influencia: Esta categoría contiene criterios para definir y describir el área en la cual se generarán los impactos ambientales de un proyecto o actividad⁵⁹.
- Guías sobre Participación Ciudadana: Esta categoría tiene el propósito de establecer y promover el uso de consideraciones, criterios y lineamientos metodológicos para el desarrollo de las actividades presenciales del SEA con la ciudadanía, con el fin de que éstas se realicen de forma pertinente al contexto sociocultural y territorial de los actores sociales a quienes conciernen, y sean eficaces en el logro de los resultados esperados de cada una de ella⁶⁰.
- Guías sobre metodología y modelos: Esta categoría tiene por objetivo establecer contenidos mínimos que se deben presentar para realizar la modelación respectiva de algún componente ambiental como también presentar diversas metodologías útiles para poder describir objetos de protección para su evaluación ambiental en el SEIA⁶¹.

⁵⁵ Órganos de la Administración del Estado con Competencias Ambientales.

⁵⁶ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-de-descripcion-de-proyecto>.

⁵⁷ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-relacionadas-al-articulo-11-de-la-ley-ndeg19300>.

⁵⁸ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-para-la-aplicacion-de-normas-y-reglamentos>.

⁵⁹ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-para-la-descripcion-del-area-de-influencia>.

⁶⁰ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-sobre-participacion-ciudadana-pac>.

⁶¹ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-sobre-metodologias-y-modelos>.

- Guías para los Permisos Ambientales Sectoriales: Esta categoría tiene por objeto establecer criterios para la tramitación de permisos ambientales sectoriales en el marco del SEIA, especialmente respecto a los contenidos mínimos que dichos permisos deben contener⁶².

6. Por favor indique qué medidas ha implementado su gobierno o está considerando tomar incluyendo legislación y políticas para prevenir que la situación descrita en esta carta se repita en otras comunidades del país y para garantizar que se cumplan los derechos humanos al agua potable, saneamiento y medio ambiente sano y otros derechos de acuerdo a los estándares internacionales

a) Regulación general del agua

Como ya fuera señalado, la Ley N°21.435 que reforma el Código de Aguas de Chile, reconoce el derecho humano al agua. A través del artículo 5 de dicho cuerpo legal, se establece que los derechos de aprovechamiento de aguas serán otorgados en función del interés público para resguardar consumo humano, uso doméstico de subsistencia y saneamiento con acciones “destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas”⁶³. Además, el inciso cuarto señala que “la autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas”. Igualmente, indica que dicha priorización deberá ser considerada en una posible reducción de derechos de aguas cuando la administración deba realizarlo.

Por su parte, el artículo 5 ter, señala que el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, para asegurar funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, sobre las que la DGA podrá constituir derechos de aprovechamiento de aguas (“DAA”), los que podrán ser entregados a servicios sanitarios o también podrá restringirlos. Adicionalmente, el Código de Aguas establece que la solicitud de constitución (y de traslado de un DAA) sólo se efectuará si existe disponibilidad de aguas y es legalmente procedente la solicitud que efectúe un titular. Así, respecto de la constitución de nuevos DAA, la autoridad posee facultades para efectuar un resguardo de la disponibilidad de las aguas.

Cabe señalar que de conformidad con el Informe Técnico STD N° 459 de 2023, para efectuar el estudio sobre disponibilidad de agua, la autoridad incorporará en los procedimientos de cálculo el factor de cambio climático⁶⁴. Esta metodología se aplica desde el año 2004 en la DGA.

⁶² Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/guias-para-los-permisos-ambientales-sectoriales-pas>

⁶³ Ley 21.435/2022, Reforma el Código de Aguas
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174443&idVersion=2025-02-18>

⁶⁴ Este se define como “la media aritmética de los índices de variación de la precipitación media por efecto del cambio climático con respecto a su periodo histórico obtenidos desde las proyecciones resultantes de la operación de los modelos de circulación general (MGG o CGM), para cada cuenca unitaria o unidad de análisis”. Definición extraída de DGA (2023). Informe Técnico STD N°459, de noviembre de 2023.

Por otra parte, la legislación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento dispone que las aguas que formen parte de este sistema deben tener calidad y continuidad que la hagan apta para su consumo. Ello se verifica en Chile bajo un régimen de concesiones, en su titular debe asegurar esos atributos básicos del servicio. Cabe destacar que ese propósito se cumple en un porcentaje cercano al 100%, dado que los sistemas de agua y saneamiento se vinculan directamente con los inmuebles a través de redes públicas que son operadas por prestadores bajo fiscalización de la autoridad (SISS).

En efecto, por más de 30 años, Chile ha contado con un robusto marco jurídico que regula los servicios de agua y saneamiento. En este escenario, todas las áreas calificadas como urbanas cuentan con una gestión de los servicios de agua y saneamiento a cargo de concesiones sanitarias, que son operadores a quienes la autoridad o la ley le ha conferido un título exclusivo, excluyente y territorial para entregar por un tiempo indefinido los servicios de producir y distribuir agua potable y recolectar y tratar las aguas servidas que recibe de todos los inmuebles conectados a sus redes.

Los concesionarios deben ser sociedades anónimas constituidas con el objeto único de prestar esos servicios. El mayor porcentaje de participación está en manos privadas, sin embargo, existe una empresa estatal que cuenta con la concesión en ciertas regiones del país que ha entregado el derecho a explotar sus concesiones a privados en virtud de un contrato cuya duración no supera los 30 años. Cabe señalar que dicha explotación fue entregada después de procesos de licitación pública, los que fueron aprobados por la autoridad (SISS).

Por otra parte, la participación municipal en este ámbito es limitada. En sectores urbanos sólo opera una Municipalidad como concesionario: la Municipalidad de Maipú a través de una de sus direcciones dependientes (SMAPA). Las concesiones que operan como titulares las empresas privadas y el Estado a través de una sociedad estatal (ECONSSA Chile S.A.) son a tiempo indefinido y sólo pueden cesar por caducidad en virtud de causales legales o porque transfiere total o parcialmente esos derechos. En todos los casos, la infraestructura de una concesión sanitaria es mantenida y operada para sus servicios, pues se trata de bienes afectados a ella que no pueden destinarse a otros fines ni embargarse.

b) Régimen tarifario del agua

Los servicios de agua potable y saneamiento se financian con tarifas que se fijan cada 5 años, ajustándose a un sistema de empresa modelo, de autofinanciamiento y a costo eficiente. Los cálculos se hacen en un procedimiento reglado en que interviene la SISS por una parte y el prestador por la otra. Si resultan discrepancias en la definición de los montos determinados por la SISS, los prestadores pueden discrepar de ellos y a falta de acuerdo, tales discrepancias son resueltas por una comisión de expertos en carácter de definitivas. El régimen de tarifas ha sido complementado con un subsidio para garantizar el acceso a toda la población a los servicios sanitarios, asegurando, además, la viabilidad de la aplicación de las tarifas. Se trata de un subsidio directo para los usuarios y que se traduce en un pago mensual que efectúan las municipalidades a las empresas sanitarias (concesionarias) de una parte de los consumos

por viviendas a favor de los usuarios residenciales de escasos recursos, que han sido definidos en esa condición de acuerdo con un proceso legalmente definido.

Las responsabilidades del régimen tarifario están definidas en la ley y su reglamento. Los montos a cobrar por cada una de las prestaciones monopólicas que considera esta concesión son fijadas en un Decreto del Ministerio de Economía que se publica e informa a los usuarios. La SISS vela por la correcta aplicación de las tarifas fijadas, efectuando controles y sancionando los cobros indebidos que se determinen.

Cabe señalar que la participación ciudadana está prevista en el procedimiento de fijación tarifaria, aunque limitada, por la complejidad del tema y el tiempo que se dispone para ello. La SISS anualmente hace un informe que difunde el desarrollo del sector (Informe de Gestión) y efectúa igualmente, mediciones de satisfacción de los clientes en distintos parámetros que miden la calidad de los servicios y que le permiten difundir y tomar medidas. Asimismo, están a disposición del público canales de consultas y reclamos a través de su página institucional, sistema *Call Center* y oficinas en todas las regiones del país.

c) Sistema de fiscalización y sanciones

El marco sectorial ha reservado para el Estado la fiscalización, regulación, tarificación y un régimen de sanciones respecto de todos los operadores que obran con concesión en el área urbana, lo que se ha extendido, también, a los operadores de las zonas rurales (licenciarios) con ocasión de la reciente dictación de su marco institucional impuesto por la Ley N°20.998.⁶⁵ El organismo estatal que supervigila el sector con los atributos ya reseñados es la Superintendencia de Servicios Sanitarios: su rol es velar por la correcta prestación de estos servicios, la atención continua y permanente a sus usuarios y la salvaguarda de sus derechos.

Ha sido dentro de ese marco jurídico que se ha debido fiscalizar y ponderar todas las actuaciones de la empresa ESSSI, aplicando el mismo rigor y criterios que se utilizan para todos los operadores que lo hacen bajo concesión sanitaria. En este contexto, si las fiscalizaciones determinaron incumplimientos o falencias, ellas fueron advertidas o sancionadas para su pronta reparación y cuando fue necesario, se hicieron las investigaciones especiales destinadas a evaluar la procedencia de medidas de mayor entidad o incluso examinar su eventual caducidad; como fue explicado en apartados anteriores.

Al respecto, cabe destacar que la figura de la caducidad que contempla la legislación sectorial no es una medida que se adopta a simple requerimiento de un tercero o por mera decisión de la autoridad, la misma requiere para su determinación la concurrencia de causales legales que así lo establezcan, lo que se determina en un debido proceso. Es ciertamente una medida de orden regulatorio y no meramente sancionadora, porque su fin es asegurar que los servicios se puedan seguir entregando con los estándares que la normativa jurídica y técnica establecen, lo que debe ser evaluado conscientemente por la autoridad, sin perder de vista el objetivo de asegurar la provisión segura y permanente de los servicios que se trata. Dicho análisis no

⁶⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100197>

estuvo ausente en el caso de ESSSI, conforme da cuenta el expediente administrativo en que se contiene el respectivo proceso de evaluación.

d) Protección ambiental de humedales

Por otra parte, cabe señalar que el Ministerio de Medio Ambiente cuenta con el Programa de Gestión para la Conservación de Humedales. El mismo tiene por objetivo contribuir a detener la pérdida de biodiversidad y de espacios de significancia cultural y social asociados a humedales, los cuales contribuyen directamente a la seguridad hídrica, al filtrar, almacenar y regular el agua dulce, especialmente en zonas urbanas y rurales vulnerables. Su degradación afecta la calidad y disponibilidad del agua, lo que puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente en comunidades que dependen de estos ecosistemas para su abastecimiento. Esto se realiza mediante su protección legal, gestión territorial y fortalecimiento de capacidades locales. Se estructura en los siguientes componentes:

- Protección legal de humedales: Declaratoria de humedales urbanos (Ley N°21.202⁶⁶), sitios RAMSAR, y humedales prioritarios según el Código de Aguas.
- Gestión de humedales: Implementación de planes de gestión, monitoreo ambiental, gobernanza local y coordinación interinstitucional.
- Educación ambiental y fortalecimiento de capacidades: Capacitaciones, difusión de material educativo y campañas de sensibilización.

A la fecha, se han declarado 136 humedales urbanos, lo que equivale a más de 16.400 hectáreas, reconocidos en 84 comunas y 16 regiones del país. Además, se han constituido 12 Comités regionales y 5 comités comunales para la gestión de humedales urbanos. Es importante considerar que, en el marco de la Ley N°21.600,⁶⁷ el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe analizar los permisos para alteración física de humedales. Dicho permiso tendrá por objeto asegurar que la alteración física no modifique de manera permanente la estructura y funciones del humedal.

e) Gestión del cambio climático

En materia de gestión de cambio climático, existen dos instrumentos relevantes. En efecto, con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Cambio Climático N°21.455,⁶⁸ el Estado de Chile consolidó un sistema jerárquico de instrumentos de gestión climática, dentro del cual el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático ("PNACC") cumple la función de entregar lineamientos estratégicos y directrices transversales a los planes sectoriales y regionales de adaptación. Dicho Plan promueve una visión integral orientada a la resiliencia climática al año 2050, en coherencia con la Estrategia Climática de Largo Plazo ("ECLP"), asegurando además el respeto de principios como la equidad, la justicia climática, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos.

⁶⁶ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141461>

⁶⁷ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195666>

⁶⁸ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>

En cumplimiento de la citada Ley, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, la elaboración del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para el sector de los Recursos Hídricos (PSA-RH). El objetivo general de este plan es promover la resiliencia del sector de los recursos hídricos a nivel nacional ante los efectos adversos del cambio climático, considerando la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y los eventos extremos, con un enfoque de territorialidad. El Plan busca avanzar hacia la seguridad hídrica integral, priorizando el acceso al agua para consumo humano, subsistencia y saneamiento, así como la preservación de los ecosistemas y el uso sostenible en actividades productivas. Para ello, contempla la definición de medidas, instrumentos e incentivos que permitan equilibrar las diversas demandas sobre el recurso, asegurando su disponibilidad y calidad en el tiempo. A su vez, promueve la resiliencia de los territorios frente a los impactos del cambio climático —como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas— mediante acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación. Todo ello se complementa con medios de implementación que incluyen el desarrollo y transferencia tecnológica, el fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, garantizando que la adaptación en el sector hídrico sea efectiva, sostenible y equitativa.

Actualmente, ambos instrumentos se encuentran en su etapa de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, para posteriormente ser publicados y entrar en vigencia. En resumen, tanto el PNACC como el PSA-RH reconocen el derecho humano al agua y al saneamiento como eje prioritario, conforme a la reforma del Código de Aguas (Ley N° 21.435), y promueven la equidad territorial, de género y el respeto a la diversidad cultural. Este enfoque responde a la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y comunidades más vulnerables a los efectos del cambio climático.

f) Acciones a nivel regional y local

Como ya se ha explicado, la competencia directa sobre la calidad del agua potable le corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al Ministerio de Salud y sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales ("SEREMIs). Sin perjuicio de lo cual, las diferentes SEREMIs del Ministerio del Medio Ambiente han estado vinculadas fundamentalmente en las siguientes acciones de coordinación y seguimiento a nivel regional. Al respecto, pueden destacarse las siguientes:

- La SEREMI del MMA en Coquimbo forma parte de la coordinación intersectorial (junto con la Delegada Presidencial, SEREMI de Salud, Economía, MOP, SISS y SMA) que ha realizado gestiones para lograr que la comunidad cuente con un agua potable y un servicio de saneamiento que cumpla la normativa vigente. Su acción se centra fundamentalmente en asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental que afecta directamente la fuente del servicio.

Así, respecto al Control sobre Descarga de Salmuera, la SEREMI MMA da seguimiento al apercibimiento de la DGA que exige a ESSSI que, en un plazo de seis meses, establezca una alternativa de obra de descarga del efluente tipo salmuera e inicie los trámites ante las autoridades competentes.

Asimismo, la SMA, realizó una fiscalización en terreno el 8 de febrero de 2023 para investigar las denuncias de la Planta Desaladora. Esta fiscalización verificó la descarga de descarte (salmuera) a 600 metros lineales de la desembocadura del Río Quilimarí, lo cual fue crucial dado el impacto contaminante al lecho del río y las napas subterráneas.

Cabe destacar también que la SEREMI del MMA en Coquimbo ha cooperado con el Consejo de Defensa del Estado para que evalúe acciones legales contra la sanitaria por la contaminación del río Quilimarí, remitiendo los antecedentes de fiscalización de la SMA.

- En cuanto la SEREMI del MMA en Valparaíso, por tratarse de un sistema concesionado, que además no fue evaluado en el SEIA, las competencias de fiscalización y sanción recaen directamente en la SISS. Sin perjuicio de ello, desde dicha SEREMI han estado participando en las instancias en que han sido convocados. Particularmente, acudieron a una reunión con la comunidad de Los Molles el 7 de marzo de 2023, a solicitud del Delegado Presidencial Provincial de Petorca. Además, con fecha 5 de abril del año en curso, el SEREMI asistió a una sesión especial de la Comisión Especial Investigadora, de la Cámara de Diputados, encargada de fiscalizar los actos del gobierno en relación con los problemas sanitarios ambientales
- En el caso de la SEREMI de La Araucanía, desde el año la misma 2021 ha recibido una serie de denuncias por parte de vecinos y comunidad en general, quienes acusan un deficiente funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas servidas de la empresa y afectación a cuerpos receptores y entorno en general, por lo que dichas denuncias han sido derivadas a los organismos fiscalizadores correspondientes.

Ahora bien, estas externalidades persistieron en el tiempo, por lo que organizaciones, comunidades indígenas y otras instituciones manifestaron en diversas instancias su preocupación a dicha SEREMI. En consecuencia, en el mes de diciembre del 2023 se ofició a la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando información referente a procesos de fiscalización, sanción y resultados de ESSSI. Por otro lado, dada la creación de una comisión especial investigadora por parte de la Cámara de Diputados el año 2023, la SEREMI de Medio Ambiente representada por su Secretario Regional Ministerial, participó y colaboro en sesiones de la comisión, aportando información sobre las denuncias y resultados de los procesos de fiscalización de la SMA.

- Finalmente, sobre la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos, durante los años 2018 y 2019, la misma recibió diversas denuncias asociadas al vertimiento de aguas servidas e intervenciones en el río Trapén relacionadas a ESSSI, las cuales fueron derivadas a la autoridad competente, la Superintendencia del Medio Ambiente. En una de dichas denuncias, se acompañó un informe que daba cuenta de una visita a terreno efectuada por funcionarios de la SEREMI, en donde se constató la intervención del cauce con posibles afectaciones a la calidad de las aguas y biota presentes.

Cabe destacar que en el año 2017 ESSSI presentó a evaluación ambiental el proyecto "Solución sanitaria de agua potable y aguas servidas para la concesión del sector Panitao - ESSSI S.A". El proyecto fue calificado de manera favorable por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, a través de la Resolución de Calificación Ambiental N° 259 de fecha 10 de septiembre de 2018. El punto de descarga declarado por el Titular para el efluente tratado corresponde al río Gómez.

Anteriormente el mismo titular, ingresó a evaluación el proyecto "implementación de los servicios de agua potable y aguas servidas del sector de Panitao" en el mes de julio del año 2016. La Declaración de Impacto Ambiental consideraba como cuerpo receptor de la descarga, el río Trapén. Sin embargo, dicho proyecto fue rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 25 de enero de 2017. En ambas instancias la SEREMI del Medio Ambiente ejerció sus competencias a través de la publicación de pronunciamientos, dado su rol de Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.

g) Otras iniciativas relevantes

Finalmente, cabe precisar que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Oficina de Transición Socioecológica Justa ("OTSEJ") participa como contraparte técnica en el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa. En la misma, se realiza seguimiento y apoyo a la agenda de transición hídrica que lidera el Ministerio de Obras Públicas, la cual es abordada desde el enfoque de la Seguridad Hídrica y el derecho humano al agua.

En segundo lugar, el MMA tuvo a su cargo la elaboración de la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa (al 2035), la cual incorporó la dimensión de la transición hídrica dentro de los ejes estratégicos, a través de las metas y medidas con enfoque de seguridad hídrica y del derecho humano al agua. Específicamente en el Plan de Acción al 2030, incorpora la prioridad para la construcción de un sistema de Agua Potable Rural en el sector de Patagual de la comuna de Coronel, por tratarse de una comuna en Transición.

Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su OTSEJ, participa en el Consejo Consultivo Nacional de Servicios Sanitarios Rurales que preside el Ministerio de Obras Públicas, y en el cual están representados las y los dirigentes de los servicios sanitarios rurales o agua potable rural de los más de 2500 sistemas del país. Se trata de una instancia que delibera y decide sobre los aspectos de fortalecimiento de las capacidades de los SSR⁶⁹ (antes APR⁷⁰), en la línea de entregar seguridad hídrica y también asegurar el derecho humano al agua. Dicho consejo constituido el año 2025 ha avanzado en la elaboración de un Plan Anual de Capacitación, y en una propuesta de carácter estratégico para la formación y capacitación de los y las dirigentes de SSR, así como al personal que gestiona el agua y el saneamiento en dichas empresas sociales.

⁶⁹ Servicios sanitarios rurales.

⁷⁰ Agua potable rural.

Por otra parte, el MMA desarrolla junto con el MOP, el Programa por Resultados en Transición Hídrica financiado por el Banco Mundial. En el mismo, la OTSEJ está elaborando un informe de brechas y de directrices para los organismos del Estado, para la aplicación de Soluciones Basadas en la Naturaleza para la Seguridad Hídrica, en el cual está presente la política del derecho humano al agua.

Finalmente, el MMA también participa de distintas iniciativas relacionadas con políticas públicas para mejorar la gestión del agua en Chile, en las cuales el enfoque orientador es el de la seguridad hídrica y la garantía del derecho humano al agua. La más reciente de estas es la participación en la elaboración del Plan de Acción para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Chile dirigido por el MOP.

7. Por favor, indique qué medidas ha implementado su gobierno o planea implementar para garantizar el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, asegurando una supervisión efectiva y coordinación entre las autoridades responsables para prevenir y controlar impactos ambientales negativos derivados de las actividades de ESSSI, particularmente en territorios habitados por comunidades indígenas.

El Gobierno, a través de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y en coordinación con otras autoridades competentes en materia ambiental y sanitaria, ha implementado diversas medidas orientadas a garantizar el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, como se indicó en la respuesta 5. Ello comienza por la evaluación ambiental de los proyectos cuando corresponda según la normativa. Posteriormente una vez aprobados ambientalmente los proyectos y construidos, la SISS fiscaliza su operación, para que cumplan con estándar de calidad de servicio, esto es que cumplan con respectivas normas de emisión y que no generen externalidades negativas a la comunidad. Para mayor detalle sobre las acciones tomadas en este caso, véase la respuesta a la pregunta 1.

En términos generales, cabe señalar que se ha fortalecido la fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria aplicable a las empresas de servicios sanitarios, con especial énfasis en la operación de las plantas de tratamiento de aguas servidas. Estas acciones se realizan mediante programas regulares de inspección, revisión de informes de monitoreo y seguimiento de condiciones operativas, asegurando que las instalaciones cumplan con los estándares exigidos para prevenir impactos negativos sobre las comunidades y el medio ambiente, como se señaló anteriormente.

Asimismo, el país reconoce la importancia de resguardar los derechos de las comunidades indígenas que habitan en los territorios donde se emplazan las instalaciones, lo cual es considerado en la evaluación ambiental de los proyectos. En este sentido, se promueve la aplicación de un enfoque preventivo y de coordinación interinstitucional que permita dar respuesta oportuna a eventuales preocupaciones, considerando tanto la protección ambiental como el respeto a la cosmovisión y formas de vida de dichas comunidades. Con estas medidas, el Estado busca asegurar que la prestación de servicios sanitarios se realice bajo estándares

que compatibilicen la calidad del servicio con la protección de la salud de las personas, los ecosistemas y los derechos de los pueblos originarios.

Al mismo tiempo, y como se ha detallado a lo largo del escrito, la autoridad sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, en cumplimiento del marco normativo, mantiene sus programas de vigilancia anuales de los servicios de provisión de agua potable y de los sistemas de tratamiento y evacuación de aguas servidas que operan en las zonas rurales del país, con el objeto de que la prestación de servicios sanitarios cumpla tanto en calidad, continuidad y cantidad, y no genere riesgos a la salud de las personas.

Las acciones de la autoridad sanitaria y el actuar coordinado de los organismos del estado con competencias en esta materia, permiten tener identificadas las situaciones que generan problemas a la población, como la que ha ocasionado ESSSI, y actuar con la imposición de las medidas necesarias para evitar el riesgo a la salud de las personas.

8. Por favor, indique las acciones que el Estado está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.

En materia de reparación, existen disposiciones legales y reglamentarias que establecen derechos de los usuarios a ser compensados por las suspensiones o interrupciones de cualquiera de los servicios bajo concesión sanitaria que no sea causado por fuerza mayor o programados. Esta normativa no es novedosa, tiene larga data bajo la aplicación de la ley del consumidor (N°19.496)⁷¹ y recientemente, ha sido consagrada, en sus mismos términos, en la ley sectorial (artículo 35 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios),⁷² de modo que su aplicación y regulación queda entregada a la supervisión de la SISS.

Sin perjuicio de la regla anterior, los prestadores de estos servicios de agua y saneamiento están obligados a cobrar los precios y por los servicios que la normativa sectorial establece y cuando dichos cobros no se ajusten a tal normativa o exceden sus términos, deben reembolsar lo cobrado indebidamente o en demasía. Para ello, existen canales a través de las propias empresas o de la SISS para reclamar sobre estos aspectos y que los usuarios puedan hacer valer sus derechos.

Otro tipo de indemnizaciones o reparaciones asociadas a los aspectos ambientales o civiles se regulan en leyes especiales, como establece la nueva institucionalidad ambiental o en el Código Civil, y están dados los medios y recursos para que aquellos que se sientan afectados hagan valer sus acciones y recursos tanto administrativos como judiciales ante los organismos respectivos para que sean resarcidos por estos aspectos.

⁷¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=61438>

⁷² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5545>

El Estado de Chile reitera su apertura a continuar recibiendo los comentarios y recomendaciones de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, y manifiesta nuevamente su compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CATALINA FERNÁNDEZ CARTER

Embajadora

Directora de Derechos Humanos

ANEXOS

Anexo N°1: Anexo 1 Pichidanguí

- 1.1 Resultados mensuales de la calidad del agua potable suministrada en Pichidanguí los últimos 6 meses del año 2025.
- 1.2 Resolución Exenta 616-2007 Pichidanguí.

Anexo N°2: Anexo 2 Los Molles:

- 2.1. Resolución SISS N°1645 del 19.09.2025 a ESSSI en que resuelve la suspensión de la caducidad.
- 2.2. Oficio SISS N°2448 del 15.07.2025 sobre acciones y obras para asegurar abastecimiento agua potable en Los Molles.
- 2.3. Informe de Investigación Técnica por muerte de peces en humedal Los Molles
- 2.4. Reportes de Calidad de agua potable últimos 6 meses.
- 2.5. Res. Autoriza Tarifa 211-22.01.2019 Los Molles.

Anexo N°3: Padre Hurtado

- 3.1 Oficio N°2314 del 25.07.2023.
- 3.2 Minuta Técnica Visita SSR La Esperanza VF.pdf.
- 3.3 Reportes de la Calidad del agua de la localidad de Padre Hurtado últimos 6 meses.
- 3.4 Resolución SISS1330 del 10.04.2010 TAS Padre Hurtado.

Anexo N°4: Labranza

- 4.1 Informe Brote ETA Labranza, SEREMI de Salud.
- 4.2 Oficios 2627 del 13 de agosto de 2020 que describe las acciones realizadas ante las denuncias presentadas y las fiscalizaciones realizadas en cada caso.
- 4.3 Oficio 1442 del año 2024 que se refiere a las investigaciones por reclamos de aspersión de aguas servidas en Labranza.
- 4.4 Resultados de la calidad del agua distribuida en la localidad de Labranza en los últimos 6 meses.
- 4.5 Resolución de Monitoreo Planta de Tratamiento de Aguas servidas de Labranza (los resultados de la calidad efluente planta tratamiento aguas servidas del año 2022, 2023, 2024 y 2025 se adjuntan en anexo 7).

Anexo N°5: Anexo 5 Panitao y Chinguí

- 5.1 Resultados del control de la calidad del agua potable en Panitao ene-jun2025.
- 5.2 Resultados del control de la calidad del agua potable en Chinguí ene-jun2025.

5.3 Resolución SISS1814 del 27.10.2020 sobre monitoreo de TAS-PTAS Panitao y Chinguío (los resultados de la calidad efluente planta tratamiento aguas servidas del año 2022, 2023, 2024 y 2025 se adjuntan en anexo 7).

Anexo N°6: Se adjunta documentación anexa para conocimiento y fines pertinentes correspondiente a sumarios, solicitudes ciudadanas y fiscalizaciones.

6.1: Sumarios sanitarios periodo 2022-2024.

6.2: Solicitudes ciudadanas OIRS. Años 2022-2024.

6.3: Fiscalizaciones sanitarias planta agua potable y aguas servidas periodo 2021-2024.

Anexo N°7: Pillanlelbún.

7.1 Oficio 386-2005 TAS Pillanlelbún.

7.2 Pillanlelbún 2025 Calidad AP ene-jun.

Anexo 8: Resultados Plantas TRAT Aguas Servidas

8.1 Proyectos ESSSI con evaluación ambiental.

8.2 Resultados PTAS cumplimiento normativo calidad de servicio 2022.

8.3 Resultados PTAS cumplimiento normativo calidad de servicio 2023.

8.4 Resultados PTAS cumplimiento normativo calidad de servicio 2024-2025.